

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 1 DEL AÑO 2025.

No. 44

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CUARTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ATENANGO, SILACAYOÁPAM, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ATENANGO, SILACAYOÁPAM, OAXACA.....PÁG. 2

#### MUNICIPIO DE MAGDALENA ZAHUATLÁN, NOCHIXTLÁN OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA ZAHUATLÁN, NOCHIXTLÁN, OAXACA.....PÁG. 12



# BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO 2025

SAN AGUSTÍN ATENANGO,  
SILACAYOAPAM, OAXACA

## CONTENIDO

### TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

#### CAPÍTULO I

EL OBJETO DEL BANDO.

#### CAPÍTULO II

SOBRE LA HISTORIA.

### TÍTULO SEGUNDO. SOBRE LA DIVISIÓN TERRITORIAL, POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

#### CAPÍTULO ÚNICO

### TÍTULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

#### CAPÍTULO I

DE LA POBLACIÓN.

#### CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.

#### CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

#### CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

#### CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES.

### TÍTULO CUARTO. DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL

MUNICIPIO DE  
SAN AGUSTÍN ATENANGO.

#### CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO.

#### CAPÍTULO II

OTRAS AUTORIDADES.

#### CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

#### CAPÍTULO IV

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

### TÍTULO QUINTO. DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES POR SECTOR

#### CAPÍTULO I

DE LAS ESCUELAS, ESPACIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES.

#### CAPÍTULO II

DE LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS Y DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

#### CAPÍTULO III

DE LA SALUD Y DE LA HIGIENE.

#### CAPÍTULO IV

DE LAS LOTIFICACIONES, CONSTRUCCIONES Y DE LA VENTA DE CASAS.

#### CAPÍTULO V

DE LAS CANTINAS, BARES, CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS Y  
PROSTÍBULOS.

#### CAPÍTULO VI

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y LA JUSTICIA MUNICIPAL.

#### CAPÍTULO VII

DE LAS VIALIDADES Y DE LA MOVILIDAD.

#### CAPÍTULO VIII

DE LA ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

#### CAPÍTULO IX

GOBIERNO TRANSPARENTE Y DE LA PLANEACIÓN.

### TÍTULO SEXTO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### TÍTULO SÉPTIMO. DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

### TÍTULO OCTAVO. DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.

TRANSITORIOS

**PROYECTO DE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE PARA EL MUNICIPIO  
DE SAN AGUSTÍN ATENANGO, SILACAYOAPAN, OAXACA.**

**C. MARTINA LÓPEZ ÁVILA**

Presidenta Municipal Constitucional de San Agustín Atenango, Silacayoápm, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:  
Considerando:

Que con fecha 20 de julio de 2025, en sesión pública del H. Ayuntamiento, se aprobó el Bando de Policía y Gobierno de San Agustín Atenango

Que, en términos de la vigente Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la denominación debe ser Bando de Policía y Gobierno.

El Honorable Cabildo de San Agustín Atenango, en uso de sus atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 25 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3,4, 8 y 10 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca; y artículos 134, 135, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tuvo a bien aprobar el siguiente.

**DICTAMEN**

**ÚNICO:** Se aprueba la actualización al BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO del municipio de San Agustín Atenango

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
EL OBJETO DEL BANDO**

**ARTÍCULO 1**

El presente Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas que de él se deriven, son de interés y de orden público, de observancia general y obligatorios para todas las autoridades municipales, personas originarias, avenecindadas y transeúntes que se encuentren en la jurisdicción del municipio de San Agustín Atenango.

Las disposiciones de este Bando regulan el nombre, los símbolos, el territorio, la forma y funcionamiento del gobierno municipal, la competencia de las autoridades auxiliares, los servicios públicos, la actividad comercial y de servicios, el desarrollo económico y social, la protección del medio ambiente y los recursos naturales, ponderando los principios de igualdad, perspectiva de familia, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos así mismo se establecen las bases de la división territorial, regulando los derechos y obligaciones de la población.

La aplicación e interpretación del Bando corresponderá a las autoridades municipales dentro de su ámbito de competencia, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones que legalmente correspondan por su incumplimiento. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo dispuesto en este Bando o, en su caso, según las leyes o reglamentos específicos correspondientes.

**ARTÍCULO 2**

El municipio libre y soberano de San Agustín Atenango es parte de la división territorial, política y administrativa del Estado de Oaxaca. Es autónomo en su régimen interior, con personalidad jurídica, territorio y patrimonio propios, y con libertad en la administración de su hacienda, siendo susceptible de derechos y obligaciones.

El municipio en materia política de elección de las autoridades municipales se rige por el sistema de partidos políticos, pero en cuanto a su orden social, cultural, y jurídico se rige a través del sistema normativo interno y la asamblea comunitaria, esta última se erige como la máxima autoridad comunitaria.

**ARTÍCULO 3**

El gobierno del Municipio de San Agustín Atenango está depositado en el Honorable Ayuntamiento y toma sus determinaciones en reuniones denominadas sesiones de cabildo, cuya competencia se ejerce de manera exclusiva en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y ordenamientos propios; la ejecución de sus determinaciones corresponde al presidente municipal, quien preside el Honorable Ayuntamiento y dirige la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 4**

El municipio es un nivel de gobierno cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, asentados en la circunscripción territorial. La aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno corresponde directamente al Ayuntamiento Constitucional, por conducto del presidente municipal, el síndico municipal y los demás concejales que integran el cabildo municipal.

**ARTÍCULO 5**

El Honorable Ayuntamiento es un órgano deliberante que representa al gobierno municipal, que en reunión colegiada denominada sesión de cabildo, toma sus decisiones para dar respuesta a los intereses y necesidades de la comunidad.

**ARTÍCULO 6**

Es fin esencial e indispensable del ayuntamiento lograr el bien común de los Habitantes del Municipio. Todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de ese propósito.

El Bando tienen como objetivos:

- I. Mantener el orden social, la seguridad y la paz.
- II. Impedir los excesos de Autoridades municipales, auxiliares o ciudadanía en general que pudieran cometerse en perjuicio del pueblo.
- III. Fortalecer los usos y costumbres y las decisiones de la Asamblea con respeto a los derechos humanos.
- IV. Establecer obligaciones y derechos tanto para Autoridades Municipales como para la ciudadanía.
- V. Cuidar y proteger el patrimonio municipal, el equilibrio ecológico y los recursos naturales.

**ARTÍCULO 7**

Este bando de policía y gobierno, sus reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento, serán obligatorias para los concejales y los titulares de la administración municipal centralizada y para municipal, quienes en el ámbito de su competencia deberán aplicar y vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas.

La ciudadanía, originarios, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros tienen derecho a denunciar ante las Autoridades Municipales cualquiera de las faltas o infracciones previstas en el presente Bando, ya sea de manera oral o escrita.

**ARTÍCULO 8**

En lo concerniente a su régimen interior, el municipio de San Agustín Atenango, Oaxaca; se rige a lo dispuesto por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;
- III. Las leyes federales y generales;
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- VI. Leyes municipales;
- VII. Bando de Policía y Gobierno.
- VIII. Los Reglamentos Municipales.
- IX. Decretos, circulares, ordenamientos, acuerdos municipales y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 9**

El Honorable Ayuntamiento, en cumplimiento de su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, crearán las instancias correspondientes y establecerá los procedimientos y mecanismos necesarios para ello.

Asimismo, estará obligado a atender las recomendaciones que emitan los organismos internacionales, nacionales y estatales de protección de los derechos humanos.

Cuando se trate de violaciones a derechos humanos atribuibles a autoridades municipales, corresponderá al propio Ayuntamiento, por conducto de su instancia competente, garantizar la reparación integral del daño, así como adoptar medidas que prevengan la repetición de los hechos violatorios.

En los casos de medidas cautelares, alertas tempranas o solicitudes de colaboración formuladas por organismos públicos autónomos de derechos humanos, el Ayuntamiento dará puntual seguimiento y asegurará su cumplimiento a través del área correspondiente.

No obstante, lo anterior, en aquellos casos que involucren a personas, autoridades o prácticas propias de comunidades indígenas, el Honorable Ayuntamiento tendrá el derecho de valorar dichas disposiciones con perspectiva pluricultural, en atención al marco normativo y a los usos y costumbres de la comunidad. En este sentido, procurará armonizar la aplicación de tales medidas con los sistemas normativos indígenas, garantizando en todo momento los principios de dignidad humana, no discriminación y equidad.

**CAPÍTULO II  
SOBRE LA HISTORIA**

**ARTÍCULO 10**

Atenango Significa: "en el muro o en la cerca del agua" se forma de las voces ATL: AGUA, Tenamitl: Cerca, Muro o Pared y Co: En

**ARTÍCULO 11**

El gentilicio de las personas originarias de Atenango es de Antenanguense.

**ARTÍCULO 12**

Los símbolos que representan y dan identidad al Municipio de San Agustín Atenango, es su nombre, sus edificios emblemáticos y tradiciones. La denominación del Municipio no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13**

Sus edificios emblemáticos del Municipio de San Agustín Atenango son parte de la identidad de la comunidad como el Palacio municipal que fue construido a través de tequios y apoyo de cada uno de los habitantes, la iglesia que es un edificio histórico del siglo XVIII, y la cofradía que es parte de la forma de organización de las festividades durante todo el año.

En el Municipio de San Agustín Atenango, la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Oaxaca, son símbolos que guardan la identidad nacional y estatal, a los cuales deberá guardárselas respeto. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales aplicables.

Las tradiciones del municipio de San Agustín Atenango son parte de la identidad y desarrollo pluricultural y multicultural de los habitantes de esta comunidad como lo son, la fiesta patronal del 28 de agosto, el carnaval, la festividad de la candelaria, la festividad del segundo viernes de cuaresma, las pedidas de mano, las bodas, la forma de organización a través de las cofradías.

Queda prohibido el uso de las imágenes de nuestros edificios emblemáticos del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

**TÍTULO SEGUNDO  
SOBRE LA DIVISIÓN TERRITORIAL, POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA****CAPÍTULO ÚNICO****ARTÍCULO 14**

El Municipio de San Agustín Atenango está conformado por la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales de San Francisco Paxtlahuaca, San Mateo de Libres, la localidad de Loma los Pérez; así como por las reservas ecológicas que se encuentren dentro de su demarcación territorial.

**ARTÍCULO 15**

El Honorable Ayuntamiento previa consulta a la población de la comunidad de que se trate, podrá crear nuevos centros de población con la categoría administrativa que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las Agencias Municipales. Igualmente podrá modificar con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría administrativa de los centros de población; de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 16**

La superficie total del municipio es de 84.51 km<sup>2</sup> y la superficie del Municipio con relación al Estado es del 0.090136 %.

**ARTÍCULO 17**

El municipio de San Agustín Atenango se ubica entre los paralelos 17°31' y 17°39' de latitud Norte; los meridianos 97°56' y 98°03' de longitud Oeste; altitud entre 1 200 y 2 300 m.

**TÍTULO TERCERO  
DE LA POBLACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES****CAPÍTULO I  
DE LA POBLACIÓN****ARTÍCULO 18**

El municipio de San Agustín Atenango es multiétnico, multicultural y plurilingüe. Donde toda persona es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, creencia religiosa, vecindad, raza, sexo, género, idiosincrasia, preferencia sexual, política o, de cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio, se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

**ARTÍCULO 19**

Se consideran habitantes del Municipio de San Agustín Atenango, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

**ARTÍCULO 20**

La población del municipio se integra por: originarios, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros.

- I. Son originarios del Municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;
- II. Se consideran vecinos del Municipio:
  - a. Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio;
  - b. Los que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses;

c. Los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y manifiesten haber renunciado a cualquier otra.

- III. Son visitantes, todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;
- IV. Son transeúntes, aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal;
- V. Son extranjeros, todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, independientemente de la acreditación de su situación migratoria.

**ARTÍCULO 21**

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la secretaría municipal o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de 6 meses, excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada.

**ARTÍCULO 22**

Son derechos de las personas habitantes en el municipio de San Agustín Atenango:

- I. Solicitar y recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito, en la forma y términos que determinen las leyes de la materia.
- II. A participar y ser consultados en la toma de las decisiones públicas por medio de los mecanismos correspondientes.
- III. A participar en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal.
- IV. Participar en las asambleas de su comunidad y en los programas de beneficio común respetando sus propios usos y costumbres.
- V. Presentar propuestas para la realización de obras, actividades cívicas, deportivas, culturales, entre otras.
- VI. A ser respetados sus derechos humanos y a no ser discriminados.
- VII. Al libre desarrollo de la personalidad.
- VIII. A tener una vida libre de violencia y a ser tratados en igualdad de condiciones.

**ARTÍCULO 23**

Son obligaciones de las personas que habitan en el municipio de San Agustín Atenango:

- I. Respetar y cumplir el presente bando de policía y gobierno, reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Honorable Ayuntamiento;
- II. Asistir, votar y acatar los mandatos de la Asamblea General.
- III. Colaborar con las autoridades en caso de emergencia o en la solución de problemas que afecten el bien común.
- IV. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- V. Inscribirse en los padrones que determinen los reglamentos municipales;
- VI. Inscribirse obligatoriamente los varones y las mujeres de forma voluntaria, a los dieciocho años de edad en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- VII. Respetar los símbolos patrios.
- VIII. Colaborar con las autoridades cuando sean requeridos para ello y con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad.
- IX. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, superior y media superior, que conforman la educación básica obligatoria; en el saneamiento del municipio.
- X. Colaborar con las autoridades en la conservación de la salud colectiva, así como en el saneamiento del municipio;
- XI. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de ordenamiento urbano;
- XII. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales.
- XIII. Coadyuvar con las autoridades del municipio en la preservación a la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad.
- XIV. Atender a las personas mayores, enfermos, con discapacidad, así como a las niñas y niños, adolescentes o alguna otra persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad que se encuentre bajo su tutela, o responsabilidad.
- XV. Las demás que les impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, las leyes federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las leyes estatales, el presente Bando de Policía y gobierno, así como los reglamentos en materia municipal.

**CAPÍTULO II  
DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES****ARTÍCULO 24**

Las mujeres y las niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación.

**ARTÍCULO 25**

Cuando se presenta una situación o denuncia por violencia política en razón de género, es decir, cuando a una mujer se le agrede u obstaculiza el ejercicio de su cargo por ser mujer, el presunto responsable deberá demostrar que no ejerció la violencia o de lo contrario, asumir la sanción que le imponga la asamblea. Quedan a salvo los derechos de la víctima para que recurra a las instancias correspondientes.

En casos de violencia doméstica familiar o de género, se tomarán las medidas de protección inmediatas, se brindará información a la víctima sobre sus derechos, se le buscará refugio de ser necesario, y se considerará lo establecido en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**ARTÍCULO 26**

La instancia de la mujer se regirá por la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca y la asamblea comunitaria podrá autorizar funciones adicionales siempre y cuando no contravenga dicha Ley.

**CAPÍTULO III  
DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES****ARTÍCULO 27**

Este bando reconoce los derechos de la niñez consagrados en tratados internacionales y leyes nacionales. Particularmente se pone énfasis en los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
- II. Derecho a la Prioridad.
- III. Derecho a la Identidad.
- IV. Derecho a vivir en familia.
- V. Derecho a la Igualdad Sustantiva.
- VI. Derecho a No ser Discriminado.
- VII. Derecho a vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral.
- VIII. Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal.
- IX. Derecho a la protección de la Salud y a la Seguridad Social.
- X. Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad.
- XI. Derecho a la Educación.
- XII. Derecho al Descanso y el Esparcimiento.
- XIII. Derecho de la Libertad de Convicciones Éticas, Pensamiento, Conciencia, Religión y Cultura.
- XIV. Derecho a la Libertad de Expresión y Acceso a la Información.
- XV. Derecho a la Participación.
- XVI. Derecho de Asociación y Reunión.
- XVII. Derecho a la Intimidad.
- XVIII. Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso.
- XIX. Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes.
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y comunicación sin discriminación de ningún tipo o condición.

**ARTÍCULO 28**

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. De lo anterior se encargará el DIF, en cumplimiento de su función de protección integral y restitución de derechos de la infancia.

**ARTÍCULO 29**

La niñez no deberán dar servicio comunitario, pues la edad para dar el servicio es de 18 a 65 años.

Los menores de edad solo podrán participar en las asambleas en las cuales sus derechos se vean directamente afectados.

Es derecho de la niñez acudir a recibir educación en las instituciones del municipio por lo cual será obligación de sus responsables promover que sus hijos acudan preferentemente a las instituciones del municipio.

Como garantía del derecho a la educación de toda la niñez del municipio, es obligación de todos los ciudadanos cumplir con su servicio comunitario en las escuelas. No liberan de este cargo el hecho de que sus hijas o hijos de la persona nombrada tenga a sus hijos en otras escuelas de educación básica.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD****ARTÍCULO 30**

Este bando reconoce los derechos de las personas con discapacidad consagrados en tratados internacionales y leyes nacionales. Particularmente se pone énfasis en los siguientes:

- I. Derecho a la inclusión, a la no exclusión o distinción de ningún tipo, restricción o preferencia basada en su discapacidad.
- II. Derecho al trato con dignidad y respeto.
- III. Derecho a trabajar de acuerdo con sus capacidades y a recibir un salario igualitario.
- IV. Derecho a la igualdad y protección ante la ley.

- V. Derecho a un alto estándar de salud para un tratamiento médico, psicológico, funcional y de rehabilitación médica y social.
- VI. Derecho a la movilidad.
- VII. Derecho a la accesibilidad.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES.****ARTÍCULO 31**

Este bando reconoce los derechos de las personas adultos mayores consagrados en tratados internacionales y leyes nacionales. Particularmente se pone énfasis en los siguientes:

- I. Igualdad de oportunidades.
- II. Participación.
- III. Cuidados.
- IV. Autorrealización.
- V. Dignidad.
- VI. Acceso a la justicia.
- VII. Enfoque de Derechos y calidad de vida.
- VIII. Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva.

**ARTÍCULO 32**

Ninguna persona mayor de 65 años será obligada a prestar un servicio comunitario, sin embargo, se respetará si es la voluntad del ciudadano participar más allá de la edad establecida.

**ARTÍCULO 33**

Los familiares de las personas mayores serán responsables de su cuidado y atención. Cuando un familiar responsable abandone a una persona adulta mayor será sancionado con una multa de 150 UMAS, con independencia de dar aviso a las autoridades correspondientes.

**TÍTULO CUARTO  
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
SAN AGUSTIN ATENANGO****CAPÍTULO I  
DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO****ARTÍCULO 34**

Las autoridades municipales se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en la cual se establecen sus atribuciones, facultades y prohibiciones. Asimismo, deberán actuar conforme a las leyes estatales y federales que resulten aplicables en el ejercicio de sus funciones.

El Ayuntamiento está integrado por cinco concejalías: la presidencia municipal, la sindicatura única y tres regidurías, de Hacienda, de Educación y de Salud. La sindicatura vigilará y fiscalizará la hacienda municipal, y procurará la justicia, seguridad pública, derechos humanos, así como vialidades y movilidad. Las Regidurías tienen a su cargo los siguientes servicios públicos: obras públicas, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, educación, cultura, deporte, ecología y medio ambiente.

**ARTÍCULO 35**

El presidente Municipal es el representante político del municipio y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 36**

El síndico será representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario y patrimonio municipal.

**ARTÍCULO 37**

El síndico para desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, requieren el voto de las dos terceras partes de los integrantes del honorable Ayuntamiento según sea el caso, exceptuando para hacer cesión de bienes muebles propiedad del Municipio o aquellos que sean afectados por hechos de tránsito y sea necesario el endoso para su reparación.

**ARTÍCULO 38**

Los Regidores son integrantes del Honorable Ayuntamiento y representantes de la comunidad.

**ARTÍCULO 39**

Los Regidores en el desempeño de su encargo público podrán pedir de cualquier oficina pública municipal, los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados. Cuando cualquier servidor público municipal, no proporcione los datos citados, los Regidores lo harán del conocimiento del Ayuntamiento para que aplique la sanción correspondiente.

Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercer funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.

#### ARTÍCULO 40

La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de Cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 41

Son autoridades municipales auxiliares los Agentes Municipales. Por cada agente municipal o de policía, habrá un suplente.

#### ARTÍCULO 42

Los agentes municipales estarán subordinados al Honorable Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y actuarán en su ámbito territorial; tendrán las atribuciones necesarias para mantener en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y del presente bando de policía y gobierno, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar.

Dichos agentes desempeñarán sus funciones con estricto apego a la Ley y respetar los Derechos Humanos.

#### ARTÍCULO 43

Las autoridades auxiliares se coordinarán con los concejales, los demás servidores públicos y con los policías municipales, para la debida observancia de este bando. Las agencias contarán con elementos policiacos encabezados por un comandante bajo el sistema de tequio y conforme a los usos y costumbres que en asuntos de seguridad se practiquen en cada uno de los centros de población del municipio.

### CAPÍTULO II

#### OTRAS AUTORIDADES

#### ARTÍCULO 44

Para el correcto desempeño del gobierno municipal se crean:

- 1) Dirección de Obras Públicas;
- 2) Dirección de Protección Civil;
- 3) Instancia de la Mujer;
- 4) Contraloría Social; y,
- 5) Dirección de Seguridad Pública y Prevención del Delito; entendiéndose que para los demás trámites la denominación correcta será la de Comisionado de Policía y Vialidad Municipal;

Cuyos titulares serán nombrados a propuesta del presidente y mediante sesión de cabildo, aprobados por las dos terceras partes y ratificados en la asamblea comunitaria.

Así mismo, respetando los usos y costumbres de la comunidad, mediante asamblea comunitaria se elegirán a:

- 6) Comité de Agua Potable;
- 7) Comité de Salud;
- 8) Mayordomía y sacrificantes; y, al
- 9) Comisariado de Bienes Comunales, en este último, solo tendrán derecho al voto, los comuneros legalmente reconocidos.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

#### ARTÍCULO 45

El Municipio de San Agustín Atenango, tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Mercado;
- IV. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- V. Panteón;
- VI. Los servicios de casa de cultura y biblioteca;
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Protección civil municipal;
- X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XI. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos; y,
- XII. Los demás que acuerde el Honorable Ayuntamiento o Leyes del Estado

### CAPÍTULO IV DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

#### ARTÍCULO 46

Para la organización y administración de los servicios públicos en el Municipio, se nombrarán de acuerdo a sus propias atribuciones legales tanto por el Honorable Ayuntamiento como por el Presidente Municipal, los funcionarios y los empleados municipales necesarios para el cumplimiento de los fines como institución del Municipio libre de conformidad y en concordancia a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, este ordenamiento y el presupuesto de egresos que se formulen anualmente.

#### ARTÍCULO 47

Para el despacho de las gestiones de orden administrativo, en el ejercicio de atribuciones responsabilidades ejecutivas, el presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría Municipal
- II. Tesorería Municipal
- III. Alcaldía Única Constitucional
- IV. Las direcciones y unidades que apruebe el cabildo municipal.

### TÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES POR SECTOR

### CAPÍTULO I DE LAS ESCUELAS, ESPACIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES.

#### ARTÍCULO 48

La Regiduría de Educación en coordinación con los comités de padres de familia de las escuelas podrán realizar acciones para:

- a) Auxiliar en la vigilancia de las instalaciones escolares;
- b) Impulsar actividades educativas y culturales;
- c) Realizar acciones de prevención y atención de la violencia escolar;
- d) Evitar la venta y consumo de comida chatarra en el interior de las instalaciones escolares.
- e) Es responsabilidad de los padres de familia formar parte de la asociación de padres de familia, quienes son electos por asamblea de padres de familia dentro de cada institución educativa.

#### ARTÍCULO 49

Los espacios deportivos públicos y los privados con licencia o permiso para funcionar al público, servirán sólo para la práctica del deporte correspondiente, para darle otro uso deberán contar con la autorización municipal; en caso contrario dará lugar a la suspensión de la licencia de funcionamiento de uno a tres meses y si se obtuvo un lucro económico, además de la suspensión, causará multa de cien a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en la zona. Los espacios culturales son de acceso público y servirán sólo para el desarrollo de actividades relacionadas a la cultura, se exige el uso adecuado de las instalaciones, el mobiliario y las facilidades otorgadas en tales espacios.

El uso de los inmuebles destinados a actividades culturales puede solicitarse por medio de un oficio dirigido a la Dirección de Cultura con copia a la Coordinación del área correspondiente. La Dirección y las Coordinaciones se reservan el derecho a dicho uso de los espacios, no viéndose obligados a ser concedidos en todo momento, sino pasando a revisión la solicitud para tomar una decisión adecuada y no empalmar eventos programados con anterioridad.

Los talleres ofrecidos tienen costo salvo que se indique lo contrario. Los pagos se realizan en la Tesorería Municipal.

Las presentaciones, recitales y conferencias son gratuitas salvo que se indique lo contrario.

#### ARTÍCULO 50

Las ligas deportivas deberán estar constituidas en asociaciones civiles y durante el mes de enero de cada año deberán entregar a la autoridad municipal su programa de actividades y sus fuentes de financiamiento para su autorización. Las que ocupen espacios públicos deberán rendir cuentas de sus actividades.

### CAPÍTULO II DE LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS Y DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

#### ARTÍCULO 51

Se requiere la autorización de la autoridad municipal para el uso de los espacios y vías públicas que sea diferente al que corresponde por su naturaleza o destino, y en su caso, deberá previamente hacerse el pago de derechos que indique la Ley de ingresos. El uso indebido o la destrucción de sus elementos serán motivo de una multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente, así como la reparación de los daños causados. Los policías municipales se coordinarán con los agentes municipales o de policía o con los presidentes de los comités vecinales a los que correspondan la vigilancia.

#### ARTÍCULO 52

La explanada municipal para la realización de eventos públicos se necesitará previa autorización del síndico municipal.

**CAPÍTULO III  
DE LA SALUD Y DE LA HIGIENE****ARTÍCULO 53**

A todos obliga la observancia de los programas, jornadas, recomendaciones de salud, manuales y normas oficiales mexicanas en materia de salud, tanto federales, estatales, como municipales. Las personas podrán inscribirse en los programas que acomoden sus edades, enfermedades y la seguridad de su salud.

Los comerciantes y empresarios deberán cumplir con los programas de higiene y sanidad en sus negocios, en caso contrario, no se les autorizará el funcionamiento o se les suspenderá la licencia de uno a tres meses; en caso de reincidencia se les clausurará la negociación, en definitiva.

**ARTÍCULO 54**

Se prohíbe todo sacrificio de ganado y aves en lugares diferentes al rastro y en los no autorizados por la autoridad municipal; en caso contrario se multará al infractor con cincuenta a ochenta unidades de medida y actualización (UMA) vigentes. Se prohíbe la instalación de porquerizas, establos, caballerizas, granjas y otros que generen olores desagradables o pongan en peligro la salud de las personas dentro de la zona urbana, orillas de ríos o barrancas. La infracción de esta disposición será causa de clausura definitiva.

La visita a los panteones para hacer limpieza de las tumbas de sus familiares es obligatoria cada cuatro meses. La autoridad municipal llevará el control para imponer una multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, cuando se contravenga esta disposición y se podrá suspender los derechos de perpetuidad y sobre la posesión de las fosas cuando durante un año no se realice una visita cuando menos.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS LOTIFICACIONES, CONSTRUCCIONES Y DE LA VENTA DE CASAS.****ARTÍCULO 55**

Las lotificaciones o fraccionamientos de inmuebles deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento previo dictamen de la comisión correspondiente, siempre y cuando se apeguen al plan de desarrollo urbano y a los reglamentos de la materia.

Para la escrituración de inmuebles ubicados en este territorio municipal, los notarios públicos deberán contar con el alineamiento, subdivisión, fusión, condominio, lotificación o fraccionamiento regularizado y asentar las restricciones expresadas en el permiso. El notario que contravenga esta disposición será multado de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

**ARTÍCULO 56**

Cualquier clase de obra nueva o remodelación requiere previa obtención de la licencia municipal y apegarse en lo posible al rescate de la arquitectura de nuestra región y a los lineamientos indicados en el plan de desarrollo urbano y en los reglamentos; en caso contrario, el responsable será multado con cincuenta a ochenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y la clausura temporal hasta que obtenga la licencia.

En todo momento se deberá de contar con sanitarios móviles para el uso del personal o trabajadores que intervengan en la obra nueva o remodelación.

**ARTÍCULO 57**

Para los proyectos de inversión y desarrollo de obra pública y como requisito para los permisos de construcción de particulares en zonas consideradas de riesgo, deberá aplicarse la ficha de análisis de riesgo del programa de Naciones Unidas (PNUD), por los funcionarios facultados de la Dirección de desarrollo urbano y la coordinación de protección civil municipal a fin de prevenir desastres o pérdidas de vidas humanas.

**ARTÍCULO 58**

La ficha de análisis de riesgo (FIAR) es una herramienta desarrollada por Programa de Naciones Unidas (PNUD) y la Coordinación Estatal de Protección Civil, para ser aplicada en la fase de pre inversión de una obra y/o proyecto, es decir, previo a la construcción de la obra con el objetivo de garantizar el funcionamiento seguro. La FIAR, puede ser utilizado también para obras y/o proyectos existentes, con el propósito de identificar los peligros y vulnerabilidades que afectan el funcionamiento de la obra para implementar medidas correctivas y de mitigación de riesgos.

**ARTÍCULO 59**

Será causa de un proceso administrativo de ejecución, suspensión de edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada, sin elaborar un análisis de riesgos en los términos de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para Estado de Oaxaca independientemente de las sanciones de conformidad con el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**CAPÍTULO V  
DE LAS CANTINAS, BARES, CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS Y PROSTÍBULOS****ARTÍCULO 60**

Se prohíbe la entrada a los menores de 18 años en las cantinas, bares, centros nocturnos, discotecas y prostíbulos y a toda persona uniformada y sobre todo que porten armas o hábitos religiosos.

Los encargados de estos establecimientos deberán contar con vigilancia privada para la seguridad de los clientes y de sus vehículos, identificada y acreditada en la

Dirección de la policía municipal. Deberán funcionar dentro del horario autorizado, contar con licencia vigente autorizada por el ayuntamiento, cumplir con reglamentación sanitaria correspondiente, además de contar con entradas adecuada e identificadas, sanitarios higiénicos y respetar las normas oficiales para el manejo de alimentos y bebidas, tener salidas de emergencia y dictamen expedido por la Sindicatura municipal.

La contravención a estas disposiciones será causa de multa de cien a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y en caso de reincidencia, se suspenderá la licencia de funcionamiento de tres a seis meses. Si hay una segunda reincidencia se clausurará, en definitiva.

**CAPÍTULO VI  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y LA JUSTICIA MUNICIPAL****ARTÍCULO 61**

Los policías municipales acreditados y certificados por el orden competente, bajo el mando del Presidente Municipal, vigilarán el cumplimiento de estos bando en lo que respecta a las faltas administrativas, en caso de incumplimiento o abuso de autoridad, serán sancionados administrativamente y consignados a la autoridad ministerial, si fuere el caso.

**ARTÍCULO 62**

El comandante de la policía municipal rendirá a la Presidencia Municipal y al Síndico un parte diario de los infractores e infracciones a estos bando.

Las personas que se encuentren privadas de su libertad por la comisión de una infracción al presente Bando o a cualquiera de los reglamentos municipales, podrán ser puestas en libertad en cualquier momento, siempre que se acredite alguna de las siguientes condiciones: el pago de la multa correspondiente, el retiro del cargo, la acreditación de su inocencia o el cumplimiento del tiempo de arresto establecido por el Síndico Municipal, el cual en ningún caso podrá exceder de treinta y seis horas.

En el caso de personas detenidas por la probable comisión de un delito, deberán ser puestas de inmediato a disposición de la autoridad ministerial competente, salvo cuando se trate de asuntos cuya atención corresponda al sistema normativo indígena. En estos casos, si la asamblea comunitaria decide dar inicio al procedimiento conforme a sus usos y costumbres, será esta quien asuma la responsabilidad del tratamiento del caso y de la situación jurídica de la persona.

**ARTÍCULO 63**

Quienes causen desorden, escandalicen o hagan sus necesidades fisiológicas o realicen conductas contra la moral en las calles, lugares públicos o en lugares privados, a petición de la parte afectada, serán sancionados administrativamente conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 64**

Los Módulos de Policía Municipal contarán con radiocomunicación y medicamentos de primeros auxilios. En coordinación con la policía estatal preventiva, con la agencia estatal de investigaciones y federal prestarán auxilio oportuno. La acción u omisión de la función policial será dictaminada y sancionada por el área municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 65**

Se requiere de licencia o permiso municipal para el funcionamiento de inmuebles para negocios, casas de empeño, cajas de ahorro autorizadas y consultorios médicos que se establezcan dentro de la demarcación del municipio, éstas funcionarán al público hasta haber obtenido licencia para el giro correspondiente, por lo tanto, el establecimiento se mantendrá clausurado hasta el otorgamiento de esta última.

Se prohíben las consultas esotéricas y la venta de productos milagrosos restringidos por las leyes de la materia. Los medios de comunicación que difundan esa publicidad, serán reportados a la autoridad competente y serán responsables solidarios de los daños que le causen a las víctimas.

**ARTÍCULO 66**

Se requiere licencia municipal para instalar anuncios y espectaculares en espacios públicos y privados, así como para fijar propaganda de todo tipo. La empresa anunciente será responsable de la contravención a esta disposición y pagará una multa de cien a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, sin perjuicio de que pueda decretarse la suspensión o retiro del anuncio.

**ARTÍCULO 67**

Se prohíben los asentamientos humanos, construcciones y funcionamiento de comercios en los lugares y espacios indicados en el atlas de riesgo y en el plan de desarrollo urbano; en caso contrario habrá clausura definitiva. Los mercados, centros comerciales, salones de fiestas, espectáculos y otros de alta concentración humana, las empresas gaseras, gasolineras y coheteras, deberán informar sobre la verificación acreditada y certificada de sus instalaciones. En caso de no hacerlo en un plazo de treinta días naturales a partir del requerimiento debidamente notificado, los responsables pagarán una multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y en caso de ocurrir algún accidente, serán responsables de los daños y perjuicios causados.

**ARTÍCULO 68**

Por seguridad jurídica para la venta de semovientes se requiere una constancia de comprobancia, certificados o facturas que amparen la licita y la legítima procedencia que reportarán los particulares a la secretaría municipal con los requisitos que se soliciten; lo anterior para que los servidores públicos o los fedatarios que la autoricen

puedan rendir informe a la autoridad ministerial, en caso contrario, serán responsables de su omisión.

#### CAPÍTULO VII DE LAS VIALIDADES Y DE LA MOVILIDAD ARTÍCULO

##### ARTÍCULO 69

Los conductores de vehículos de motor, de tracción humana y los prestadores de servicio público de transporte deberán respetar la señalización de los sentidos de circulación, estacionamiento, áreas de ascenso y descenso, bases y terminales que les autorice la autoridad municipal. No habrá bases ni terminales sobre las calles del centro. Los camiones transportistas que hagan carga y descarga en este municipio se apegarán a los horarios autorizados por la autoridad municipal y luego se retirarán. La carga y descarga será de las veintitrés horas a seis de la mañana para vehículos cuyo peso sobrepasen las tres toneladas. La contravención a estas disposiciones será sancionada con multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y en caso de reincidencia la multa que establezca la Ley de Ingresos.

##### ARTÍCULO 70

El respeto del tránsito peatonal será preferente al vehicular. Los conductores respetarán el paso peatonal sobre las franjas y las rampas para personas con discapacidad. La autoridad municipal vigilará que se respete el Programa "Uno a Uno, todos pasamos, pero primero el peatón" y los demás que se implementen. Los taxistas deberán estar uniformados, contar con credencial expedida por la autoridad municipal, cuyos vehículos deberán cumplir con las garantías mecánicas y ambientales para la comodidad y seguridad de los usuarios; la contravención a esta disposición se sancionará conforme al reglamento y demás disposiciones de la materia.

#### CAPÍTULO VIII DE LA ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

##### ARTÍCULO 71

Todas las personas están obligadas a respetar las acciones y programas que la autoridad implemente para conservar nuestros recursos naturales, que se detallaran en los planes y proyectos, que fomentarán educación y cultura sobre el medio ambiente.

##### ARTÍCULO 72

Los residuos sólidos urbanos al ser depositados en los vehículos recolectores y demás sitios previstos para tal fin por la autoridad municipal pasarán a ser responsabilidad y propiedad del municipio y se canalizarán al Basurero Municipal, para su clasificación, separación y reciclaje.

Queda estrictamente prohibido y serán multados conforme al reglamento respectivo, a quienes depositen residuos peligrosos o de alta contaminación en los recolectores municipales, independientemente de las sanciones establecidas en los demás ordenamientos legales.

La autoridad municipal tendrá un registro de las personas o establecimientos que generen residuos peligrosos o de alto potencial contaminante que sean almacenados e inactivados conforme a lo que marca la ley, reglamentos y normas oficiales mexicanas.

##### ARTÍCULO 73

Todas las personas deberán mantener limpio el frente de sus casas, a menos que ese servicio lo tenga a su cargo la autoridad municipal. Quien contravenga esta disposición será amonestado.

Los propietarios y poseedores de terrenos baldíos deberán mantener limpios y cercados los mismos.

##### ARTÍCULO 74

Quedan estrictamente prohibido las emisiones de ruido de fuente fijas o móviles fuera de lo permitido (decibeles) conforme a la Norma Oficial Mexicana vigente y disposiciones normativas aplicables, serán sancionados con multa de cuarenta a ochenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, así como a los que despiden agua y utilizan tomas y descargas clandestinas, las cuales serán clausuradas, en definitiva.

#### CAPÍTULO IX GOBIERNO TRANSPARENTE Y DE LA PLANEACIÓN

##### ARTÍCULO 75

El Honorable Ayuntamiento y sus unidades administrativas deberán garantizar el derecho de acceso a la información, publicando de manera proactiva, clara y en formatos abiertos toda aquella información obligatoria prevista por la ley. Dicha información estará disponible en su portal oficial de transparencia, y también de forma impresa cuando la ciudadanía así lo solicite, protegiendo siempre los datos personales mediante versiones públicas.

La Sindicatura Municipal será responsable de tramitar las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, así como de dar cumplimiento a los requerimientos del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

##### ARTÍCULO 76

El gobierno municipal promoverá un modelo de gobierno abierto, basado en el diálogo constante con la ciudadanía, la toma de decisiones centrada en sus necesidades y el respeto irrestricto a los derechos humanos. Para ello, impulsara

mechanismos de participación, colaboración y rendición de cuentas, y garantizará que la información pública esté disponible y sea comprensible para todas las personas.

##### ARTÍCULO 77

El Ayuntamiento formulará y actualizará el Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos anuales con enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad, en apego a la normatividad aplicable. Para fortalecer la planeación, el municipio desarrollará sistemas como el Sistema de Información Geográfica y Estadística y el Sistema de Indicadores de Gestión, los cuales servirán para la toma de decisiones, la evaluación del desempeño gubernamental y la continuidad de las obras y programas entre administraciones.

#### TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

##### ARTÍCULO 78

Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el ayuntamiento, en ejercicio de su actividad.

##### ARTÍCULO 79

Las infracciones previstas en este Bando podrán ser detectadas de oficio o a petición de parte, y deberán ser atendidas por la autoridad municipal competente, quien levantará acta circunstanciada para su debida sustanciación y resolución.

##### ARTÍCULO 80

Además de las ya enunciadas en otros artículos, comete infracción al orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana la persona que realice cualquiera de los siguientes actos que alteran el orden público, afectan la seguridad de las personas, dañan la moral o perturban la convivencia ciudadana. Las autoridades municipales podrán imponer las sanciones señaladas conforme a los criterios de gravedad, reincidencia y daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal u otra que pudiera derivarse conforme a la ley.

- I. Sanciones muy graves  
Se impondrá arresto de hasta 36 horas y multa de 90 a 100 UMA, sin derecho a fianza, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas:
  - 1) Molestar, acosar o agredir a personas adultas mayores, mujeres, niñas o niños mediante palabras, gritos, silbidos o gestos con connotación sexual, económica o personal.
  - 2) Desobedecer de manera deliberada un mandato legal de la autoridad.
  - 3) Faltar al respeto o agredir a representantes de la autoridad o empleados públicos en el ejercicio de sus funciones.
  - 4) Hacer uso indebido del número de emergencias, reportando falsamente incendios, delitos, accidentes u otras situaciones para movilizar a la policía, bomberos o servicios de salud.
  - 5) Usar silbatos, torretas, sirenas, códigos o cualquier otro elemento de identificación reservado para cuerpos de seguridad o emergencia, sin autorización legal.
- II. Sanciones graves  
Se impondrá multa de 30 a 60 UMA y arresto de hasta 24 horas, a quien incurra en cualquiera de las siguientes conductas:
  - 6) Detonar fuegos artificiales sin permiso de la autoridad o sin medidas de seguridad.
  - 7) Causar escándalo en estado de ebriedad o intoxicación, o molestar a personas mediante actos obscenos, palabras altisonantes o conductas inadecuadas en la vía pública.
  - 8) Organizar bailes, espectáculos o eventos sin contar con el permiso correspondiente del Ayuntamiento.
  - 9) Provocar escándalos o alarmas infundadas en espacios públicos o espectáculos, causando pánico o molestias.
  - 10) Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de bebidas alcohólicas o lugares similares.
  - 11) Fabricar, vender o distribuir material obsceno o pornográfico, en cualquier formato, en espacios públicos.
  - 12) Utilizar armas de aire, postas, dardos o artefactos similares que pongan en riesgo la seguridad de las personas.
  - 13) Azuzar un perro contra una persona, o mantener animales potencialmente agresivos sueltos en la vía pública sin las medidas necesarias de contención o resguardo.
  - 14) Presentarse desnudo o sin ropa en la vía pública de manera intencional, sin contar con autorización o sin sujetarse a los reglamentos aplicables.
- III. Sanciones leves a moderadas  
Se impondrá multa de 5 a 25 UMA y, en su caso, arresto hasta por 12 horas, a quien incurra en alguna de las siguientes faltas:
  - 15) Conducir un vehículo con vidrios polarizados u oscurecidos que impidan totalmente la visibilidad hacia el interior.
  - 16) Molestar al vecindario con música u otros aparatos de sonido a volumen excesivo.
  - 17) Jugar en la vía pública, practicar deportes o realizar actividades que interrumpan el tránsito o generen molestias al vecindario.
  - 18) Circular en motocicleta, bicicleta, patines o patinetas sobre las aceras destinadas exclusivamente a peatones.

- 15) Conducir un vehículo con vidrios polarizados u oscurecidos que impidan totalmente la visibilidad hacia el interior.
- 16) Molestar al vecindario con música u otros aparatos de sonido a volumen excesivo.
- 17) Jugar en la vía pública, practicar deportes o realizar actividades que interrumpan el tránsito o generen molestias al vecindario.
- 18) Circular en motocicleta, bicicleta, patines o patinetas sobre las aceras destinadas exclusivamente a peatones.

- 19) Arrojar objetos o sustancias sobre las personas que causen molestias o daños a su cuerpo o vestimenta.
- 20) Subirse a bardas, techos o cercos para espiar hacia el interior de viviendas.
- 21) Producir ruidos excesivos mediante escapes abiertos o dispositivos modificados en vehículos o motocicletas.
- 22) Quitar, destruir o alterar señales de tránsito o de advertencia colocadas en sitios públicos.
- 23) Dañar, romper o destruir documentos oficiales, bandos, reglamentos, o carteles colocados por la autoridad en espacios públicos.
- La imposición de las sanciones previstas en este artículo corresponde a la autoridad municipal competente, quien deberá fundar y motivar su decisión en acta circunstanciada. En caso de reincidencia, la multa podrá incrementarse hasta en un 50%. Las sanciones deberán pagarse conforme al valor vigente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y cuando proceda, podrá comutarse el arresto por trabajo comunitario conforme a los lineamientos establecidos por el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 81

Además de las ya enunciadas en otros artículos, se consideran infracciones contra el patrimonio público y privado todo acto u omisión que dañe, altere o ponga en riesgo los bienes públicos o privados, incluidos los servicios e instalaciones del municipio. Las personas que incurran en las siguientes conductas podrán ser sancionadas conforme a la gravedad de la falta, el daño causado y la reincidencia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan derivarse.

##### I. Sanciones muy graves.

Se impondrá arresto de hasta 36 horas y multa de 70 a 90 UMA, sin derecho a fianza, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas:

- 1) Causar daños a instalaciones que afecten directamente servicios públicos como agua potable, drenaje, alumbrado o pavimentación.
- 2) Dañar, destruir o pintar las fachadas de edificios públicos, instalaciones municipales, mobiliario urbano, o cualquier bien destinado al uso o servicio público, sin contar con autorización.

##### II. Sanciones graves.

Se impondrá multa de 30 a 60 UMA y arresto hasta por 24 horas, a quien:

- 3) Causare daño intencional a bienes muebles o inmuebles de propiedad privada.
- 4) Pegue, pinte, altere o coloque propaganda, carteles u objetos sobre bienes públicos sin autorización.
- 5) Fije anuncios publicitarios sin permiso municipal.
- 6) Borre, destruya o altere la nomenclatura oficial del municipio, como números, letras o leyendas de calles o casas particulares.
- 7) Haga mal uso de instalaciones o servicios públicos municipales, provocando daños o afectaciones.
- 8) Obstruya o pinte el borde de las aceras, banquetas o espacios públicos con el fin de aparentar exclusividad o reservar sitios de estacionamiento sin contar con el permiso correspondiente.

##### III. Sanciones moderadas a leves

Se impondrá multa de 5 a 25 UMA y, en su caso, arresto hasta por 12 horas, cuando se incurra en:

- 9) Arrancar o dañar árboles y plantas en jardines, parques, camellones o espacios públicos.
- 10) Cortar o tomar frutos de predios, huerdos o árboles ajenos.
- 11) Negarse a mostrar o no tener a la vista licencias, permisos o autorizaciones municipales cuando sean requeridos por la autoridad.
- 12) Colocar objetos, señalamientos u obstáculos frente a domicilios o negocios para reservar espacios de estacionamiento sin permiso.
- 13) Desperdiciar agua potable o permitir fugas visibles en el domicilio sin dar aviso a la autoridad correspondiente.
- 14) Permitir que en terrenos baldíos de su propiedad se acumulen residuos sólidos, maleza o fauna nociva, sin darles mantenimiento adecuado.

Se consideran también infracciones aquellas que, sin estar expresamente previstas en este artículo, estén reguladas en los reglamentos municipales específicos y afecten el patrimonio colectivo o privado.

La autoridad municipal competente impondrá las sanciones correspondientes, tomando en cuenta la gravedad de la conducta, el daño causado y si existe reincidencia. Las multas se aplicarán conforme al valor vigente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Cuando proceda, el arresto podrá comutarse por trabajo comunitario conforme a las disposiciones municipales aplicables.

#### ARTÍCULO 82

Además de las ya enunciadas en otros artículos, se consideran infracciones al tránsito y uso indebido de espacios públicos toda acción que afecte la libre circulación de peatones o vehículos, que impida el uso adecuado de las vías y espacios públicos, o que ponga en riesgo la seguridad vial y la integridad de las personas. Las personas que incurran en las siguientes conductas podrán ser sancionadas por la autoridad municipal con base en la gravedad de la falta, el daño ocasionado y la reincidencia.

##### I. Sanciones graves

Se impondrá multa de 25 a 50 UMA y arresto de hasta 24 horas, a quien:

- 1) Obstruya las aceras, banquetas o pasos peatonales con puestos de venta de comida, bebidas, golosinas u otros productos sin contar con el permiso correspondiente.
- 2) Transite con vehículos motorizados o no motorizados sobre las aceras, jardines, plazas públicas o cualquier otro espacio destinado exclusivamente al uso peatonal.
- 3) Estacione vehículos en banquetas, camellones, plazas públicas, jardines o espacios similares, afectando el libre tránsito de peatones o el uso común del espacio.
- 4) Estacione su vehículo en espacios reservados para personas con discapacidad sin tener dicha condición.
- 5) Se impondrá multa al propietario o encargado de cualquier establecimiento comercial, cultural o de servicios que niegue el acceso o atención a una persona por motivo de su:

  - a. Origen étnico o nacional.
  - b. Género.
  - c. Edad.
  - d. Discapacidad.
  - e. Condición social.
  - f. Condición de salud.
  - g. Religión.
  - h. Opinión.
  - i. Preferencia sexual.
  - j. Estado civil.

##### II. Sanciones moderadas

Se impondrá multa de 10 a 25 UMA y arresto hasta por 12 horas, cuando se:

- 6) Interrumpa el paso de cortejos fúnebres, desfiles cívicos o tradicionales con vehículos, objetos o cualquier otro medio que entorpezca su recorrido o cause molestias a los participantes.

La autoridad municipal podrá aplicar estas sanciones de forma inmediata mediante acta circunstanciada, tomando en cuenta la gravedad del acto, el impacto en la circulación y si existe reincidencia. Las multas se calcularán conforme al valor vigente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). En su caso, las sanciones podrán comutarse por trabajo comunitario si así lo determina la autoridad.

#### ARTÍCULO 83

Además de las ya enunciadas en otros artículos, se consideran infracciones que afectan el medio ambiente, la ecología y la salud toda persona que, por acción u omisión, cause daños, alteraciones o riesgos al medio ambiente, a la salud pública o al equilibrio ecológico en el municipio. Estas conductas serán sancionadas por la autoridad municipal, considerando su gravedad, la reincidencia, el daño causado y el riesgo generado para la población o el entorno.

##### I. Sanciones muy graves

Se impondrá multa de 70 a 100 UMA y arresto de hasta 36 horas, sin derecho a fianza, a quien:

- 1) Provoque incendios forestales de forma intencional, por imprudencia o descuido.
- 2) Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, sustancias químicas, contaminantes o residuos peligrosos en suelos, cuerpos de agua, el drenaje o el alcantarillado municipal.
- 3) Contamine de forma grave el aire, agua o suelo mediante emisiones industriales, quema de residuos tóxicos o cualquier otra práctica prohibida.
- 4) Incinere basura, llantas, plásticos u otros desechos contaminantes en zonas urbanas o rurales.
- 5) Promueva o incite a menores de edad a consumir alcohol, drogas o a participar en la prostitución o cualquier otro vicio.
- 6) Permita que menores consuman bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas.
- 7) Opere establecimientos comerciales sin cumplir con las medidas de salubridad o protección ambiental establecidas en los reglamentos aplicables.

##### II. Sanciones graves

Se impondrá multa de 30 a 60 UMA y arresto hasta por 24 horas, a quien:

- 8) Tire basura, escombros, animales muertos o sustancias insalubres en la vía pública, lotes baldíos, ríos, barrancas u otros espacios no autorizados.
- 9) Desvíe, ensucie o contamine corrientes de agua como manantiales, arroyos, ríos o fuentes comunitarias.
- 10) Utilice amplificadores de sonido con volumen excesivo, causando molestias al vecindario.
- 11) Podar o derribar árboles sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad.
- 12) Asee animales o lave vehículos, ropa u objetos dejando correr agua sucia hacia la calle.
- 13) Abandone animales muertos en la vía pública o en espacios no autorizados.
- 14) Permita que sus predios baldíos acumulen basura o fauna nociva sin darles mantenimiento.
- 15) Derrame o tire desechos o materiales desde vehículos hacia la vía pública.
- 16) Desarrolle actividades comerciales o de servicios sin autorización municipal.

17) Introduzca o consuma bebidas alcohólicas en espacios públicos no autorizados para ello.

III. Sanciones moderadas a leves

Se impondrá multa de 5 a 25 UMA y arresto hasta por 12 horas, cuando se incurra en:

18) No limpiar las banquetas o calles frente al domicilio o predio que se posea.

19) No limpiar corrales, establos o caballerizas propios.

20) Omitir la vacunación antirrábica de perros o no comprobarla en caso de mordedura.

21) Causar molestias por juego de apuestas sin autorización, en espacios públicos o privados.

22) Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.

23) Faltar al respeto a personas adultas mayores, personas con discapacidad o menores de edad.

También se considerarán infracciones aquellas conductas no previstas expresamente en este artículo, pero reguladas en reglamentos municipales aplicables en materia ambiental, ecológica o de salud pública.

Las sanciones se impondrán conforme al valor vigente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), fundándose en acta circunstanciada. En caso de reincidencia, podrá incrementarse la multa hasta en un 50%. Cuando proceda, las sanciones podrán comutarse por trabajo comunitario, según lo determine la autoridad.

**ARTÍCULO 84**

Las infracciones al presente Bando, a los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas del Municipio serán sancionadas con una o más de las siguientes medidas, de acuerdo con la gravedad de la conducta:

- I. Amonestación: Llamado de atención verbal o por escrito cuando, a juicio de la autoridad calificadora, no sea necesario aplicar una multa o arresto.
- II. Multa: Sanción económica impuesta en beneficio del Municipio, calculada en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.
- III. Arresto: Privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, impuesta por la autoridad calificadora.
- IV. Trabajo en favor de la comunidad: Prestación de servicios no remunerados en beneficio de instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social dentro del municipio, determinada por la autoridad calificadora y proporcional al arresto o multa impuesta.

Estas sanciones se aplicarán conforme a lo previsto en el presente Bando y, en su caso, en los términos establecidos por el artículo 77, apartado A, fracción I, de esta ley.

**ARTÍCULO 85**

Para la imposición de multas se utilizará como base el valor vigente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**ARTÍCULO 86**

Al imponer una sanción, el Síndico tomará en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Capacidad económica del infractor;
- b) Antecedentes;
- c) Gravedad de la infracción;
- d) Daño causado;
- e) Peligrosidad de la conducta;
- f) Reincidencia o acumulación de faltas;
- g) Cualquier otro elemento relevante del caso.

**ARTÍCULO 87**

Cuando la autoridad calificadora determine que los hechos podrían constituir un delito, deberá remitir de inmediato el caso, mediante oficio, a la Agencia del Ministerio Público correspondiente, junto con los detenidos y los objetos relacionados con los hechos.

**ARTÍCULO 88**

Cuando el presunto infractor se encuentre bajo los efectos del alcohol u otra sustancia, deberá ser sometido a examen médico. El resultado determinará si procede la sanción administrativa o su canalización a la autoridad correspondiente, en caso de presunción de delito.

**ARTÍCULO 89**

Se considerará reincidente a quien cometa la misma falta en dos ocasiones dentro de un periodo de seis meses. En estos casos, se impondrá el doble de la sanción correspondiente.

El Síndico Procurador deberá mantener actualizados los Libros de Registro de Infracciones conforme al reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 90**

Las multas podrán permutarse por arresto hasta por 36 horas. En cualquier momento, el infractor podrá pagar la multa correspondiente y obtener su libertad, o bien, solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad.

**ARTÍCULO 91.**

El Síndico podrá condonar total o parcialmente una multa, cuando el infractor demuestre una situación económica que justifique dicha medida.

**ARTÍCULO 92.**

Las sanciones previstas en este Bando no se aplicarán a menores de edad ni a personas consideradas inimputables según la legislación civil o penal. En estos casos, serán responsables quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela o curatela.

**ARTÍCULO 93**

Procedimiento ante menores infractores

Cuando se atribuya la comisión de una falta a una persona menor de edad, será presentada ante el Juez Calificador correspondiente, quien, previa verificación de su edad, actuará conforme a lo establecido en la ley aplicable en materia de justicia para adolescentes

**TÍTULO SÉPTIMO**

**DE LA JUSTICIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 94**

El Alcalde Municipal es el encargado de impartir la justicia en el Municipio y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de los no contenciosos de su competencia, que soliciten las partes, con excepción de las informaciones de dominio y ad perpetuam.
- II. Auxiliar al Honorable Tribunal Superior de Justicia y jueces del Estado, desempeñarán las funciones que unos y otros les encomiendan en materia civil, y mercantil, ajustándose al mandamiento respectivo.
- III. Conocer como instancia conciliatoria de los asuntos en materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros.
- IV. Conocer como instancia mediadora de los asuntos encomendados para la conciliación y, además, los asuntos penales que se persigan a petición de parte ofendida, bajo los principios establecidos en la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 95.**

Se preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

En materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial, por lo tanto, se integran términos como conciliación y mediación.

Es un órgano para las soluciones alternativas a conflictos; proporciona mediante la mediación, conciliación y el apoyo de asesores jurídicos, la solución de los conflictos en los delitos perseguibles por querella cuya penalidad sea alternativa, distinta a la privativa de la libertad o cuya punibilidad máxima legal no excede de tres años de prisión. Otorgándole a la ciudadanía una opción profesional, eficaz y rápida de poder dar solución a su conflicto de los llamados delitos no graves.

**ARTÍCULO 96**

Al síndico, le corresponde aplicar lo establecido en el presente bando de policía y gobierno, así como el reglamento de vialidad y tránsito del municipio de San Agustín Atelango y los demás reglamentos aplicables, por lo tanto, calificarán las infracciones a este Bando, a los reglamentos Municipales que constituyen faltas administrativas y conciliar los conflictos vecinales.

**ARTÍCULO 97**

Son atribuciones del síndico municipal:

- I. Conocer los asuntos que tengan que ver con las infracciones a los reglamentos municipales y disposiciones administrativas del Ayuntamiento.
- II. Calificar las faltas a los reglamentos municipales y en su caso, determinar las sanciones correspondientes, pudiendo conciliar en primer momento.
- III. Darles seguimiento a las incidencias ocurridas en el día en materia de calificación y sanción de faltas.
- IV. En delegación expresa del Alcalde Municipal tienen las atribuciones para conocer en primer momento de las que aquél le decline.
- V. Podrá conciliar y acudir a los juzgados de Control y Juicio Oral con la finalidad de asistir a las víctimas en la audiencia de acción por particular que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales correspondiente y en los delitos ya especificados en artículos anteriores.

**ARTÍCULO 98**

La mediación es un método alternativo no adversarial para la solución de conflictos, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen la facultad de decisión, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente. La persona facilitadora "mediadora" durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre las partes.

**ARTÍCULO 99**

La conciliación es el mecanismo voluntario mediante el cual las partes en libre ejercicio de su autonomía proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados.

**ARTÍCULO 100**

Son atribuciones del mediador:

- I. Poner su experiencia al servicio de las partes, para lograr previo análisis del asunto en discordia, opciones de arreglo, manteniendo siempre su imparcialidad.
- II. Poner en conocimiento de las partes, situaciones que por el hecho de estar sumergidos en la controversia es posible que no hayan considerado.
- III. Propiciar la comunicación entre las partes, conciliando posiciones, determinando cuáles son los intereses reales de cada uno de los intervinientes en la controversia.
- IV. Retirar a las partes del conflicto y confrontarlas con él, teniendo en cuenta que su labor no es la de imponer soluciones, sino llevar a quienes tienen discrepancias a encontrar la solución.
- V. Lograr que quienes están en controversia, vean en él una persona neutral, que ha estudiado la controversia y que ayudado por las herramientas con que cuenta, les ayude a entender sus posiciones, para construir soluciones que dejen satisfechas a todas las partes.
- VI. Buscar puntos en común entre las partes, recordarles a los intervinientes aquellos puntos en los que han logrado acuerdos y propiciar una tranquila comunicación, que los lleve a conciliar sus diferencias.
- VII. Sostener reuniones individuales con las partes, pues cada una tiene su propia versión de los hechos que dieron origen a la controversia.
- VIII. Propiciar la comunicación entre los intervinientes, el facilitador o mediador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.

El Cabildo, el síndico municipal o los alcaldes podrán ser mediadores en términos de los usos y costumbres del propio municipio.

#### ARTÍCULO 101

Se implementa el asesor jurídico pro víctima, que está diseñado sobre la base de la Ley General de Víctimas, orientada fundamentalmente a brindar asesoría jurídica gratuita a quien se considera víctima y deberá ser Licenciado en Derecho o abogado titulado, con Cédula Profesional.

#### ARTÍCULO 102

Son Atribuciones del asesor jurídico pro-victima:

- I. Dar asesoría jurídica gratuita a la víctima u ofendido.
- II. Facilitar a la víctima el acceso a la justicia, su derecho a ser informada sobre sus prerrogativas constitucionales y legales.
- III. Garantizar que a la víctima no se le vulneren sus derechos sustanciales.
- IV. Dar información del procedimiento
- V. Informar a la víctima u ofendido cualquier procedimiento alternativo de solución al conflicto.
- VI. Asistir a las víctimas en las audiencias en términos de los artículos 110 y 428 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

### TÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

#### ARTÍCULO 103

Los actos de las autoridades municipales se presumen legales, en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

#### ARTÍCULO 104

La Administración Municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por la Ley, los Reglamentos, los Acuerdos dictados por el Honorable Ayuntamiento o por el Presidente Municipal. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando el o los preceptos legales en que se apoye.

#### ARTÍCULO 105

Los actos o resoluciones de carácter no fiscal dictados por las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición del recurso de revocación cuando consideren que sus derechos están siendo afectados.

El Recurso de Revocación se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de OCHO DÍAS HABILES, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado, ante la propia Autoridad que lo haya dictado o realizado, quien a su vez remitirá al Síndico Procurador Municipal el escrito de interposición del recurso de revocación y anexos que lo acompañen a más tardar al tercer día siguiente de su recepción, adjuntando los autos del expediente original del cual derivó el acto recurrido, para su admisión, trámite y resolución.

#### ARTÍCULO 106

El procedimiento administrativo para la revocación de los actos administrativos que puedan afectar derechos de particulares, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El escrito en que se interponga el Recurso de Revocación deberá contener lo siguiente:
  - a) Nombre y firma del recurrente, domicilio en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones: en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, en este último caso deberá ratificarlo;
  - b) El acto que se impugna y, en su caso, número y fecha de la resolución, fecha de su notificación y autoridad emisora del mismo;
  - c) Hechos que originen la impugnación;

- d) Agravios que le cause el acto impugnado;
- e) Anunciación de las pruebas que se ofrezcan relacionadas con el acto impugnado;
- f) Citar los fundamentos de derecho en que se apoya su inconformidad.

II. El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su Recurso:

- a) El documento en que conste el acto impugnado;
- b) Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma;
- c) Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del recurrente;

III. Cuando no se satisfaga alguno de los requisitos del escrito, cuando fuere obscuro o impreciso, o cuando no se anexen los documentos a que se refieren las fracciones anteriores la autoridad requerirá al promovente para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación, subsane las omisiones y formule las declaraciones correspondientes; con apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso.

IV. Radicado el escrito por el cual se interpone el Recurso por el particular y atendida la naturaleza de las pruebas que deban practicarse, la Autoridad Municipal abrirá un término probatorio de diez días hábiles en el cual se desahogarán las pruebas que hayan sido anunciatas en el escrito de oposición, con excepción de la confesional de las Autoridades, que está prohibida en este procedimiento. La Autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para apoyar la legalidad y oportunidad de su pretensión, y

V. Desahogadas las pruebas o concluido el período probatorio, se concederá un término de cinco días hábiles para la formulación de los alegatos correspondientes y una vez concluido dicho término se procederá a dictar la resolución en un plazo no mayor de quince días, la que se notificará personalmente a los interesados dentro de los cinco días siguientes.

En las notificaciones se aplicarán en lo conducente las disposiciones de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

#### ARTÍCULO 107

El Honorable Ayuntamiento podrá reformar en beneficio de la población y por causa justificada en cualquier tiempo el presente Bando de Policía y Gobierno, siempre y cuando no sea en detrimento de la progresividad del reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos.

#### ARTÍCULO 108

Lo no previsto en el presente Bando se estará a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y en su caso a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca en vigor.

#### ARTÍCULO 109

Los asuntos de trámite serán resueltos por el Presidente Municipal, por cuyo motivo los acuerdos y medidas que dicte no requieren para su validez y cumplimiento la aprobación del Honorable Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 110

Los miembros del Honorable Ayuntamiento, el alcalde municipal y demás servidores municipales recibirán por sus servicios la remuneración que se determinen en los presupuestos respectivos.

#### ARTÍCULO 111

Todo funcionario o empleado público sin excepción alguna y, antes de tomar posesión de su cargo, otorgará la protesta legal ante quien corresponda, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### ARTÍCULO 112

Todo lo que no esté previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno respecto de las atribuciones y obligaciones para los integrantes del Honorable Ayuntamiento y los demás servidores públicos municipales se sujetarán a las disposiciones que para ellos se especificaran en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. En los casos no comprendidos o previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno, el Honorable Ayuntamiento tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan con estricto apego a la ley, para salvaguardar el interés público.

#### ARTÍCULO 113

Las disposiciones, acuerdos y ordenamientos Municipales, se consideran promulgados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal o Periódico Oficial del Estado, para efectos de su divulgación. El Secretario Municipal hará constar en el expediente respectivo la fecha de la publicación.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Este Bando de Policía y Gobierno, entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta

Municipal, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente Bando de Policía y Gobierno abroga al anterior Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos del Honorable Ayuntamiento.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo de este H. Ayuntamiento de San Agustín Atenango, Silacayoapan, Oaxaca a 20 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



C. MARTINA LÓPEZ ÁVILA  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. CRESENCIO ROJAS  
SÍNDICO MUNICIPAL

C. ALFONSO SIERRA MORALES  
REGIDOR DE EDUCACIÓN

C. ZERAFIN GARCÍA CASTILLO  
DIRECTOR DE OBRAS



UNIDOS TRABAJAREMOS

C. LAURA GÓMEZ SOLANO  
REGIDORA DE HACIENDA

C. NUHITA CUESTA ARENAS.  
REGIDORA DE SALUD

C. CITLALI ÁVILA LIVERATO  
SECRETARIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE MAGDALENA ZAHUATLÁN

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
MAGDALENA ZAHUATLÁN, NOCHIÁTLÁN, OAXACA  
CIUDADANO CELSO GARZÓN RAMÍREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
A SUS HABITANTES HACE SABER

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, así como los artículos 20 apartado A, fracción I, II, III y VII, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo dispuesto en los artículos 10, Párrafo Tercero, 13, Fracción I y XV de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; el artículo 16 párrafo primero y séptimo, artículo 25 apartado A, fracción 11, 112 y 113 párrafo décimo primero de la fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 255 al 265 del libro Sexto del Código de Instituciones Políticas y de Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, artículo 28 último párrafo 31, párrafo segundo, 33, 43 fracción I, 134, 135, 138 párrafo primero, inciso a), 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y artículos Párrafo Primero 34, 36, 42 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, así como los derechos reconocidos en el ámbito internacional previstos en el artículo 1, inciso b), 5 inciso b), 8 párrafo uno y dos del convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Paises Independientes y el artículo 32, 33, 34 y 35 de la declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Por lo que mediante Asamblea comunitaria celebrada el día 19 de septiembre del presente año fue proyectada y dialogada por los ciudadanos, en el que se valida el presente ordenamiento que a través de Sesión de Cabildo de fecha 06 de octubre del presente año, se aprueba y expide el presente documento.

	INDICE	PAGINA
TEMA		
TITULO PRIMERO		
Principios y objetivos del municipio	4	
Capítulo único, disposiciones generales	4	
TITULO SEGUNDO		
Del nombre, territorio y organización	5	
Capítulo único, del nombre y escudo	5	
TITULO TERCERO		
Capítulo único, división territorial y política	6	
TITULO CUARTO		
De la población municipal	6	
Capítulo I, de los habitantes del municipio	6	
Capítulo II, de los derechos y obligaciones de los habitantes	7	
TITULO QUINTO		
Del gobierno municipal	8	
Capítulo I, de la asamblea general de ciudadanos	8	
Capítulo II, de la elección del ayuntamiento	11	
Capítulo III, la integración y funcionamiento del H. ayuntamiento	12	
Capítulo IV, obligaciones y atribuciones de los integrantes de cabildo, presidente municipal	13	
Capítulo V, de las prohibiciones del presidente municipal	15	
Capítulo VI, de las atribuciones y obligaciones del síndico municipal	15	
Capítulo VII, de las atribuciones y obligaciones de los regidores	16	
Capítulo VIII, de las licencias y el modo de suplir las ausencias de los integrantes del H. Ayuntamiento	19	
Capítulo IX, del abandono del cargo y del fallecimiento de los concejales	20	
TITULO SEXTO		
De los lineamientos generales para la administración pública municipal	20	
Capítulo I, de la administración pública municipal	20	
Capítulo II, de la gestión pública y transparencia municipal	23	
TITULO SÉPTIMO		
De los servicios públicos municipales	23	
Capítulo único, generalidades	23	
TITULO OCTAVO		
De las actividades de los particulares	24	
Capítulo I, de los permisos y licencias	24	
TITULO NOVENO		
De los actos prohibidos	26	
Capítulo único	26	
TITULO DÉCIMO		
Protección al medio ambiente	27	
Capítulo único	27	
TITULO DÉCIMO PRIMERO		
Justicia comunitaria	28	
Capítulo I	28	
Capítulo II, de las sanciones y recursos administrativos	28	
De los recursos	29	
TITULO DÉCIMO SEGUNDO		
Disposiciones generales	30	
TRANSITORIOS	30	

SOLICITA  
DOCUMENTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE MAGDALENA ZAHUATLÁN

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO  
SISTEMA NORMATIVO INDÍGENA  
DEL MUNICIPIO CONSTITUCIONAL  
DE MAGDALENA ZAHUATLÁN, NOCHIXTLÁN, OAXACA.

## TÍTULO PRIMERO

## PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL MUNICIPIO

## CAPÍTULO ÚNICO

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Bando es de Interés Público y de Observancia General para todos los habitantes de Magdalena Zahuatlán, Nohixtlán, Oaxaca; establece las bases de organización social comunitaria, el funcionamiento, distribución de atribuciones de su autoridad municipal; principios comunitarios, así como derechos y obligaciones de sus habitantes.

**Artículo 2.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena dentro de la jurisdicción del territorio y población del Municipio de Magdalena Zahuatlán, Nohixtlán, Oaxaca, para su organización social y política, así como para administrar bienes y servicios municipales que garanticen su gobernabilidad, la buena convivencia y el bien común.

**Artículo 3.-** El presente Bando Municipal, los reglamentos que de él emanen, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, son de carácter obligatorio para las autoridades de este municipio, sus habitantes, vecinos, visitantes y todo ciudadano perteneciente a la demarcación Municipal; por lo que las infracciones cometidas serán sancionadas conforme a lo que disponga el mismo.

**Artículo 4.-** Son atribuciones de las autoridades por conducto de su Honorable Ayuntamiento:

- a) Garantizar la seguridad, el orden y la paz pública.
- b) Procurar y garantizar la justicia municipal.
- c) La prestación eficiente de los servicios públicos municipales.
- d) Fomentar la moral, los valores, el respeto a los principios comunitarios, derechos colectivos, sociales e individuales.
- e) Garantizar la salud y bienestar integral de sus habitantes.
- f) Promover la equidad entre mujeres y hombres en el acceso de oportunidades y a los beneficios de desarrollo.
- g) Practicar, fomentar y preservar los usos y costumbres, el tequio, las tradiciones locales, sistemas normativos indígenas de la comunidad y las formas específicas de organización social de la comunidad, con pleno respeto de los derechos humanos y derechos de las mujeres.
- h) Impulsar el desarrollo económico, el progreso social y cultural de sus habitantes protegiendo la sustentabilidad de los recursos naturales.
- i) Promover y preservar el medio ambiente y la ecología.
- j) Fomentar el acervo educativo de sus habitantes.
- k) Garantizar y organizar la seguridad Pública Municipal. Organizar a la Policía Municipal designando las jefaturas y atribuciones correspondientes establecidos por la Asamblea Comunitaria.
- l) Dotar a la policía y órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para realizar sus funciones y apoyo de administración de justicia.
- m) Garantizar la formación integral del cuerpo de la policía municipal.

TÍTULO SEGUNDO  
DEL NOMBRE, TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL NOMBRE Y ESCUDO

**Artículo 5.-** El Municipio de Magdalena Zahuatlán, Nohixtlán, Oaxaca, conserva su denominación actual misma que solo se podrá modificar o cambiar a petición de su ciudadanía en Asamblea, a través del Honorable Ayuntamiento.

**Artículo 6.-** El nombre y escudo del municipio son signo de identidad y símbolo representativo del municipio respectivamente.

El nombre de Magdalena Zahuatlán proviene de la lengua náhuatl, *zagua-sarna o lepra* y *Tlan - "Lugar"*, que quiere decir "lugar entre sarnos o leprosos". En lengua mixteca se conocía anteriormente como *Yucu - Monte y Cata - Comezón* que quiere decir (monte de la comezón) y se debía a la extracción del aguamiel por la infinidad de magueyes que existían en el lugar.

**Artículo 7.-** El uso del escudo oficial, así como la leyenda que identifique al municipio. Quedan estrictamente restringidos para uso exclusivo del Gobierno Municipal, sus dependencias e instituciones, y solo mediante autorización expresa otorgada por el H. Ayuntamiento, podrán ser usados por instituciones u organismos públicos o privados, previa autorización.

## ESCUDO DEL MUNICIPIO



**Artículo 8.-** La descripción del Escudo municipal es la siguiente:

Un campo circular fondeado en blanco, arriba al centro se lee el texto -Municipio de Magdalena Zahuatlán, Nohixtlán, Oaxaca, siguiendo dos tercios de la circunferencia. Abajo al centro se observa la representación en los códices mixtecos del maguey pulqueiro, materia prima para el refrescante pulque tradicional del lugar, en segundo plano la representación de la planta de la cucharrilla, y otros arbustos espinosos, que dan su nombre al lugar "Zahuatlán" del náhuatl (lugar de aguates); y al fondo a la derecha se observa el sol poniente en la mixteca.

## TÍTULO TERCERO

## CAPÍTULO ÚNICO

## DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA

**Artículo 9.-** El territorio del Municipio de Magdalena Zahuatlán, Nohixtlán, Oaxaca, se compone de la superficie de 24,813 Km<sup>2</sup>, para su división política y administrativa, cuyas colindancias son: al NORTE con los municipios Asunción Nohixtlán y San Mateo Elatongo; al SUR con el municipio de Magdalena Jaltepec; ORIENTE con la Agencia de San Andrés Sachio, al PONIENTE con San Miguel Tecomatlán.

**Artículo 10.-** El Municipio de Magdalena Zahuatlán, Nohixtlán, para su división política y administrativa se compone de la Cabecera Municipal y sus Seis núcleos: yutayucu, el sabino, san francisco, lomas de llullilli, San José y Rancho Guadalupe.

## TÍTULO CUARTO

## DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

## CAPÍTULO 1

## DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

**Artículo 11.-** Son habitantes del municipio los hombres y mujeres que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio municipal, en caso de ser extranjeros, deberán acreditar ante la autoridad municipal su legal estancia en el país.

**Artículo 12.-** Los habitantes del municipio, hombres y mujeres, se clasifican en originarios, vecinos, ciudadanos y visitantes.

- a) Son originarios del municipio quienes hayan nacido dentro del territorio municipal.
- b) Son vecinos del municipio, los habitantes que tengan más de seis meses de residencia fija dentro de su territorio, o menos de seis, si manifiestan ante la autoridad municipal su voluntad de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a otra.
- c) Son ciudadanos del municipio los hombres y mujeres originarios, mayores de 18 años, quienes sean hijos de padre o madre originarios del municipio que acepten y brinden los servicios y lequios, conforme a los usos y costumbres locales y que tengan un modo honesto de vivir.
- d) Son visitantes o transeúntes del municipio, todas aquellas personas mexicanas o extranjeras que se encuentren de paso en el territorio municipal.

**Artículo 13.-** La autoridad municipal otorgará constancia de vecindad si el solicitante tiene un modo honesto de vivir, acredita haber renunciado a otra vecindad y otorgue promesa de cumplir con los acuerdos legales de la Asamblea General.

**Artículo 14.-** La calidad de vecino se pierde por dejar de residir en el territorio del municipio por más de seis meses o justificar a la autoridad su ausencia, a excepción del desempeño de servicios públicos de la federación, del estado o del municipio, por cargos de elección popular o por razones de estudios y de trabajo; además por renuncia expresa ante la autoridad municipal.

## CAPÍTULO II

## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

**Artículo 15.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes del municipio.

## A. DE LOS DERECHOS

- a) Votar y ser votado para los cargos de elección popular o para ocupar toda clase de comisiones según los usos y costumbres del municipio.
- b) Derecho de audiencia. De ser escuchado mediante los procedimientos establecidos previamente por la Asamblea.
- c) De preferencia e igualdad de circunstancias para toda clase de comisiones o cargos de carácter municipal.
- d) Derecho de petición, con respuesta en un plazo máximo de diez días si el tipo de requerimiento no establece otros plazos.
- e) De ser informado y acceder a la información pública municipal, en los términos de ley.
- f) Presentar ante las autoridades municipales proyectos de reglamentos o de normas de carácter municipal.
- g) Reunirse en la Asamblea comunitaria para analizar los problemas o asuntos concernientes al bien común y a la sana convivencia.
- h) Participar en las actividades y trabajos comunitarios como, Tequios y demás ejercicios de colaboración municipal y organización comunitaria.
- i) Ser beneficiario en las gestiones del Ayuntamiento para todos sus habitantes.
- j) Hacer un uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos.

## B. DE LAS OBLIGACIONES

- a) Respetar y obedecer a las autoridades, cumplir las leyes, reglamentos, bando de policía y Gobierno y demás disposiciones emanadas de las mismas.
- b) Contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes.
- c) Colaborar con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de toda la comunidad.
- d) Inscríbirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales.
- e) Inscribir a los varones y (mujeres de forma voluntaria) de 18 años de edad en las juntas municipales de reclutamiento con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional.
- f) Respetar los principios, valores comunitarios y símbolos patrios.
- g) Garantizar la educación de sus progenitores en educación básica e integral, y procurar su desarrollo profesional.
- h) Participar en las medidas que implemente la autoridad municipal para garantizar la salud y desarrollo sano de los habitantes.
- i) Cumplir con las medidas de sanidad implementada por la autoridad correspondiente, mantener y preservar limpia la vía pública, las instituciones educativas, instituciones oficiales y frente a su domicilio.
- j) Asistir a las Asambleas Generales comunitarias que convoque la Autoridad Municipal.
- k) Ocupar y desempeñarse eficientemente los cargos de elección popular que les sean asignados, según los sistemas normativos internos.
  - a. Participar en los comités y consejos municipales.
- l) Respetar el medio ambiente, evitando la tala, roza y quema de áreas forestales, así como evitar la destrucción de manantiales y la caza de animales silvestres.

- m) Cuidar y no permitir que los animales domésticos deambulen en la vía pública o se metan a terrenos u propiedades ajenas.
- n) Pagar oportunamente los impuestos que cobra el municipio, como el predial y agua potable.
- o) Reportar a la autoridad municipal los delitos, infracciones o anomalías flagrantes o intencionadas que observen dentro del territorio.
- p) Denunciar ante las autoridades el mal uso de los servicios y recursos públicos.

**Artículo 16.-** La calidad de ciudadanía le es reconocido a

- a) Todas las personas mayores de 18 años, hombres y mujeres, originarios del municipio y radicados fuera del territorio municipal que cumplan con los servicios, cooperaciones y obligaciones de ciudadanía.
- b) Hijos e hijas de padre o madre originarios del municipio.
- c) Vecinos con residencia de más de seis meses, que tengan un modo honesto de vivir y que soliciten ser considerados como tal.
- d) Jóvenes que, sin tener aún la mayoría de edad, se encuentren casados o en unión libre se tomaran en cuenta como ciudadanos.
- e) La mujer o el varón que contraiga matrimonio civil con mujer o varón originarios de este municipio.

Los derechos de la ciudadanía serán vigentes al dar cumplimiento a las obligaciones, servicios y cargos asignados por la asamblea general comunitaria.

**Artículo 17.-** Los ciudadanos radicados fuera del territorio municipal participan en la organización social interna del municipio a través de las mesas directivas de radicados y comisión de festejos, mismas que están a cargo de la coordinación y organización de las festividades patronales.

**Artículo 18.-** la calidad de vecino del municipio se pierde por:

- I. Dejar de residir habitualmente, en la comunidad, por más de seis meses. Siempre y cuando no tenga bienes a favor dentro del territorio municipal.
- II. Por renuncia expresa hecha ante la autoridad municipal, renunciando en favor del municipio todos los derechos de propiedad que tuviere.

**TÍTULO QUINTO**  
**DEL GOBIERNO MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO I**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS**

**Artículo 19.-** La Asamblea General de Ciudadanos es la institución normativa integrada por hombres y mujeres de la comunidad a partir de dieciocho años, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos establecidos por su sistema normativo indígena, se erige en máxima autoridad expresada en una reunión general en los cuales se provean procedimientos de revisión, toma de decisión y consulta con la participación de los habitantes de la comunidad.

La Asamblea atenderá asuntos administrativos, de justicia, seguridad, de desarrollo social y materia electoral. Temas concernientes a la vida integral, convivencia y bien común. Los asuntos validados, analizados y acordados por la Asamblea comunitaria se fundamentan en el respeto a los Derechos colectivos.

Son Asambleas ordinarias las que se celebran el tercer viernes del mes de agosto de cada tres años para el nombramiento de concejales municipales, se celebra el primer viernes de diciembre de cada año la asamblea ordinaria de nombramientos de un año y la celebrada el día dos de enero de cada año, para la programación de trabajo anual, todas las que sean convocadas de manera formal durante el transcurso del año y las extraordinarias cuando el caso lo amerite.

**Artículo 20.-** Las asambleas serán reuniones eficaces. Públicas y ordenadas, por lo que los participantes deberán asistir con puntualidad. A este órgano máximo le corresponde determinar el sistema y modalidades de proyectos de trabajo colectivos implementados en el municipio.

**Artículo 21.-** Para la convocatoria.

En la convocatoria se establecerán el lugar acostumbrado, fecha, hora y asuntos a tratar, la cual deberá ser debidamente notificada por la autoridad municipal bajo los procedimientos establecidos para tal fin.

La modalidad para convocar a Asamblea es mediante la participación de los ministros quienes notifican a cada familia de forma verbal en su domicilio o en donde sean localizados para la celebración de la Asamblea, además de convocar mediante aparato de sonido.

En asamblea extraordinaria será en horario indistinto y con la presencia de los ciudadanos que asistan.

**Artículo 22.-** De la instalación

Después de las 10:00 a.m. hora convocada para la celebración de la Asamblea, se considerará a las 10:15 a.m. de prórroga para su inicio.

En la instalación formal y apertura de la Asamblea por parte de la Presidencia Municipal, procede el nombramiento por turno de la mesa de debates en caso de ser necesario.

Para que los acuerdos de Asamblea sean válidos se requiere la asistencia de más de la mitad (50%) del total de ciudadanos registrados en el padrón municipal y este artículo será aplicable para asambleas generales y de nombramiento, tomándose los acuerdos por la mayoría de los miembros asistentes.

En caso de incumplimiento a los requisitos a los párrafos anteriores de este artículo, de la instalación de la asamblea, se convocará nuevamente y de continuar esta situación, se llevará a cabo con los asistentes, previa consulta los acuerdos emanados en ella, serán válidos y aplicables a la población en General.

**Artículo 23.-** Desarrollo y realización de la Asamblea.

Los integrantes de la mesa de debates deberán ser nombrados bajo los procedimientos establecidos por la Asamblea, quienes dirigirán la asamblea. En todo momento, la ciudadanía deberá dirigirse con respeto a los integrantes y acatar todo acuerdo emanado de esta mesa de debates.

El secretario, previo **pase de lista** y de acuerdo a su sistema normativo interno (usos y costumbres), verificará la asistencia de la mayoría señalada en este bando y lo comunicará al presidente de la asamblea.

El presidente de la asamblea declarará instalada legalmente la misma y validos los acuerdos que de ella emanen, se instruirá al secretario para que dé a conocer el orden del día.

La asamblea desahogara uno a uno los puntos contenidos en el orden del día y, en el último punto se tratarán todos los asuntos generales que sean de interés de la colectividad.

Una vez desahogados los puntos contenidos en el orden del día y tomados los acuerdos correspondientes, se dará por terminada la asamblea, levantándose el acta correspondiente y firmando en ella los que intervinieron.

**Artículo 24.-** De las medidas y sanciones de la asamblea

No se le permitirá la entrada a la asamblea a toda persona que asista en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.

No se permitirá utilizar lenguaje agresivo o insultante durante el desarrollo de la asamblea, a quien lo haga el presidente tiene el deber de llamarle al orden, en caso de reincidencia se le hará abandonar el lugar por los medios adecuados, multa y arresto correspondiente o temporal. A todo ciudadano que se retire antes de concluir con la asamblea general, no se le hará válida su asistencia y será acreedor a la sanción correspondiente. Se suspende toda actividad laboral y se restringe la venta de bebidas alcohólicas dentro de la comunidad.

Los acuerdos emanados de la asamblea tendrán carácter obligatorio y la misma fijara las sanciones para quien las infrinja, siendo la autoridad municipal la encargada de hacerlos cumplir.

La asistencia a las asambleas comunitarias es obligatoria, quien no acuda se hará acreedor a la multa o sanción que establezcan los asambleístas.

Así mismo, a todo ciudadano jefe de familia que no asista a la asamblea y sea sorprendido en las vías públicas de la población, transporte público o trabajando dentro de la población, será remitido a las instalaciones del municipio para su arresto correspondiente.

Una vez concluida en forma la asamblea, serán puestas en libertad aquellas personas que incurrieron en la inasistencia a la asamblea y que fueron sorprendidas en vía pública, transporte público o área de trabajo.

**Artículo 25.-** La Asamblea designara los cargos y servicios.

Para tal fin se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana y tener vigente su Derecho de ciudadanía
- II. Ser mayor de edad (18 años)
- III. Tener un modo honesto de vivir y buen antecedente
- IV. Haber cubierto de manera responsable los cargos y servicios de acuerdo al Sistema Normativo Indígena.

Tratándose de servicios o cargos de Iglesia, serán aplicables a los practicantes del culto católico y de más congregaciones religiosas, los cargos podrán ser comunitados por otros servicios de la misma categoría.

Todo ciudadano que profesé religión indistinta se tendrá que acatar a los acuerdos de asamblea y usos y costumbres que datan de generaciones atrás.

Para la asignación de nombramientos queda exento de cumplir con los cargos los ciudadanos que acrediten ser estudiantes, que padeczan una discapacidad y todo aquel ciudadano a partir de 65 años que haya servido satisfactoriamente con los servicios asignados por la asamblea general y a partir de los 70 años de edad y más a las personas que hayan llegado a la comunidad y no hayan contribuido en su totalidad con sus responsabilidades, en este caso se dejará a salvedad de cada ciudadano de la tercera edad su voluntad de participar en Asamblea y cumplir cargos.

En particular con los estudiantes estarán exentos de las obligaciones comunitarias hasta concluir con sus estudios o hasta concluir con el grado universitario correspondiente.

En caso de ciudadanos que no acepten cumplir con los cargos y servicios asignados se le cobrará una sanción equivalente a la dieta correspondiente de acuerdo al cargo que se le confiera. Dicho acuerdo es respaldado por la asamblea general.

**Artículo 26.-** Los nombramientos que duran un año son:

- a. La Alcaldía Constitucional y su secretaria
- b. presidente católico, sacristán mayor y topil
- c. Encargado del Molino
- d. Presidente y tesorero del fondo revolvente
- e. Titulares de tenientes, Primer y Segundo
- f. Policias (primer o octavo)
- g. Bombero (primer y segundo)
- h. Comité del Centro de Salud (presidente, secretario, tesorero, dos vocales y aval ciudadano)
- i. Agente de Correos
- j. Conductor de vehículos oficiales
- k. Tesorería Municipal
- l. Tres catequistas del templo.

Los nombramientos por tres años son:

- a) El H. ayuntamiento constitucional
- b) Secretaría municipal
- c) Comité del DIF (presidente, secretario y tesorero)
- d) Contraloría social (tres)
- e) Instancia de la Mujer oaxaqueña
- f) Auxiliares de la comisión de festejos (dos)

Los nombramientos realizados con los radicados en ciudad de México son:

- a) Comisión de festejos (presidente, secretario, tesorero y vocales)
- b) Mesa Directiva de la CDMX (presidente, secretario, tesorero y vocales)

**Artículo 27.-** Para cubrir necesidades de organización y coordinación, la comunidad cuenta con Comisiones encargadas de atender diferentes rubros.

**Comisión de Festejos.** - quienes se encargan de organizar las festividades patronales de 5<sup>ta</sup> Viernes de Cuaresma y 22 de julio (fiesta patronal) en caso de que no exista mayordomía voluntaria.

Las fiestas de semana santa, corpus christi y 12 de diciembre deberán ser organizadas con la comunidad en general, autoridad municipal y en coordinación con los auxiliares de la comisión de festejos.

**Mesa directiva de la CDMX:** Es la encargada de realizar las pro - mejoras en coordinación con la comisión de festejos y H. ayuntamiento.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 28.-** La elección de los integrantes del Ayuntamiento, se llevará a cabo en el mes de agosto de cada tres años, a través de la Asamblea General de Ciudadanos aplicando el sistema normativo interno.

Para que proceda la elección se considerara una votación mayoritaria considerando el padrón de habitantes, o que se determine la mitad más uno, para tal efecto se levantara el acta correspondiente y quienes participaron deberán firmar al cálce y margen.

Dicha elección se realizará en el lugar declarado como recinto oficial. El municipio de Magdalena Zahuatlán, Nochixtlán, Oaxaca, que es el lugar de costumbre.

**Artículo 29.-** Para ser candidato integrante de Ayuntamiento se requiere:

- a) Ser hombre o mujer ciudadanos y originarios del municipio. Deberá presentar copia de la credencial expedida por el INE actualizada.

- b) Que haya radicado por lo menos seis meses en la comunidad, salvo disposición de la Asamblea.
- c) Ser mayor de 18 años
- d) Tener un modo honesto de vivir.
- e) Haber cumplido de manera ascendente y satisfactoria con los servicios que la propia Asamblea le haya encomendado en períodos anteriores a la elección.

**Artículo 30.-** El día de los nombramientos de los nuevos integrantes del H. Ayuntamiento previa convocatoria para llevar a cabo la Asamblea General de Ciudadanos por parte de la autoridad municipal, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) Pase de lista de asistencia.
- b) Verificación de quórum.
- c) Instalación legal de la sesión.
- d) Exposición de motivos por las autoridades municipales, destacando los requisitos que deberán cumplir los aspirantes.
- e) Nombramiento de la Mesa de Debates, integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores o los que sean necesarios de acuerdo a la asistencia de ciudadanos.
- f) Registro de candidatos.
- g) Votación por temas.
- h) Clasificación de la votación.

Entrega de nombramientos de las autoridades electas.

jj) Clausura de la reunión.

**Artículo 31.-** Al término de la elección los integrantes de la mesa de debates, levantará el acta de asamblea electoral con los resultados obtenidos y será avalada a través de la firma de los participantes quienes darán fe de los hechos acontecidos en la Asamblea general del municipio.

Para garantizar la participación de la ciudadanía, en la asamblea electoral, la autoridad municipal en funciones, deberá prohibir, 24 horas antes de la elección, la venta de bebidas alcohólicas, en toda su demarcación territorial.

### CAPITULO III

#### LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO

**Artículo 32.-** La Autoridad Municipal está conformada por los integrantes del Honorable ayuntamiento.

- a) Presidencia Municipal.
- b) Sindicatura Municipal.
- c) Cuerpo de Regidurías
  - Regiduría de Hacienda.
  - Regiduría de Educación y Salud.
  - Regiduría de Obras.

**Artículo 33.-** El Gobierno municipal, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Honorable Ayuntamiento y en un órgano ejecutivo depositado en la Presidencia Municipal, quien es el representante del Ayuntamiento y responsable de la administración pública municipal.

**Artículo 34.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, lo estipulado en el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales que dé el emanen, así como las determinaciones establecidas por la Asamblea General de Ciudadanos.

En todo momento el H Ayuntamiento deberá cumplir con lo establecido por el marco normativo estatal, nacional e internacional.

**Artículo 35.-** Para desarrollar actividades e implementar acciones de gobierno municipal, los integrantes del Ayuntamiento, además de cumplir con lo establecido por su sistema normativo, se estará a lo señalado con el artículo 45,46 y 47 de la Ley Orgánica Municipal, que deliberaran en sesiones de Cabildo con la asistencia de la mayoría de sus miembros y para la toma de decisiones se estará al voto del cincuenta por ciento más uno de los miembros del cabildo.

El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos si no en aquellos casos que hayan dictado en contravención a la ley, a la decisión de Asamblea o al interés comunitario.

**Artículo 36.-** Para el desarrollo de las sesiones de cabildo se estará a lo dispuesto por los artículos 46 al artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

En los casos en los que el cabildo atienda casos tratados por la Asamblea, todo acuerdo o resolución al respecto se informará inmediatamente a la Asamblea General mediante las formalidades establecidas por su sistema normativo interno.

**Artículo 37.-** Las sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que lo justifique que estas sean privadas, las causas serán calificadas previamente por el cabildo. Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la sala de sesiones y cuando el caso lo requiera en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

**Artículo 38.-** El Ayuntamiento sesionara cuando menos una vez por semana y cuantas veces sean necesarios, tratándose de asuntos urgentes, a petición de la mayoría de sus miembros podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Se señalan los días lunes de cada semana para celebrar las sesiones originales del H. Ayuntamiento, ya sean en lugares abiertos o cerrados, para que la convocatoria sea válida se hará del conocimiento de sus integrantes dos días antes de celebrarse.

### CAPITULO IV

#### OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO PRESIDENTE MUNICIPAL

**Artículo 39.-** El presidente Municipal es el representante político del Municipio y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio el presente bando, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del H. Ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros Ayuntamientos de la entidad;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se crean por acuerdo del Ayuntamiento;
- III. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- IV. Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los

planes y programas de desarrollo municipal, publicados que sean remitidos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;

- V. Expedir de manera inmediata los nombramientos de los agentes municipales y de policía, una vez obtenido el resultado de la elección;
- VI. Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de los Síndicos o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello;
- VII. Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
- VIII. Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- IX. Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se haga con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;
- X. Proponer al Ayuntamiento las comisiones en las que deben actuar sus integrantes;
- XI. Proponer a consideración del Ayuntamiento para su aprobación los nombramientos del secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal;
- XII. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación del plan de desarrollo Municipal, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo, construcción, permisos y licencias para el uso de espacios públicos; así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo;
- XIII. El Plan Municipal de Desarrollo se elaborara dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
- XIV. Promover y vigilar la organización e integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal;
- XV. Promover la integración del Consejos Municipales que por reglas de operación de los diversos programas se le sea requerida las instancias gubernamentales;
- XVI. Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
- XVII. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVIII. Expedir licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en previo dictamen de las comisiones respectivas;
- XIX. Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud;
- XX. Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas con aprobación del cabildo, las que, de concederse, tendrá siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas;
- XXI. Proponer al ayuntamiento al concejal que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días o en las sesiones ordinarias que le encomienda;
- XXII. Crear, en su caso, en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denomina comité municipal del sistema para el desarrollo integral de la familia;
- XXIII. Visitar periódicamente los centros de población, barrios etc., con el objeto de verificar la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y recibir las demandas de la población, para proponer al cabildo las medidas de solución conducentes.
- XXIV. Desempeñar las funciones de registro civil cuando en su ámbito territorial no exista este, en los términos del código civil para el estado libre y soberano de Oaxaca y del reglamento de la materia.
- XXV. Ejercer las facultades que le confiere el artículo 12 de la ley general de sociedades cooperativas.
- XXVI. Autorizar los documentos de compraventa de ganado y los permisos para degüello.
- XXVII. Las demás que le señalen las leyes, este bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus ámbitos territoriales.

**Artículo 40.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos que conforman la administración pública municipal.

### CAPITULO V

#### DE LAS PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

**Artículo 41.-** El presidente municipal no deberá:

- a) Distráer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados
- b) Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la ley de ingreso u otras disposiciones legales;
- c) Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal.
- d) Ausentarse del Municipio sin licencia del Honorable Ayuntamiento, excepto en aquellos casos urgentes;
- e) Cobrar personalmente o por interpósito persona multa o arbitrio alguno y consentir o autorizar que una oficina municipal distinta a la Tesorería Municipal, conserve o tenga fondos municipales.
- f) Utilizar bienes propiedad del Honorable Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y elementos de la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad para asuntos particulares;
- g) Residir durante su gestión fuera del territorio municipal;
- h) En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan de treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales.

### CAPITULO VI

#### DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL

**Artículo 42.-** Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

La sindicatura tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Actuar y sancionar las faltas administrativas con apego al sistema normativo interno del pueblo, así como respetar y ejecutar el presente bando de policía y gobierno.
  - II. Cumplir y hacer cumplir los preceptos de presente Bando.
  - III. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueran parte.
  - IV. Vigilar que los ciudadanos de la población cumplan fielmente con los cargos encomendados; en las diversas instituciones, oficinas y Mesas Directivas
  - V. Procurar que los acuerdos y cooperaciones de diferente índole se cumplan fiel y puntualmente.
  - VI. Intervenir en los conflictos de aperturas o ampliación de caminos o deslinde de terrenos en caso de litigio, llevando consigo el Bastón de Mando en coordinación con el alcalde único constitucional.
  - VII. Conservar y promover los intereses municipales
  - VIII. Promover la prevención del delito en todo el municipio
  - IX. Integrar el inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio
  - X. Vigilar la armonía y las buenas costumbres que existen en la población
  - XI. Aplicar y ejecutar las sanciones que la Asamblea General determine a los ciudadanos que no respeten los acuerdos y los preceptos dictados en la presente normatividad.
  - XII. Estar al mando de la Policía Municipal.
  - XIII. Actuar al tener conocimiento de hechos delictuosos y practicaran las primeras diligencias y cuando así proceda las remitirá a la fiscalía correspondiente.
- Artículo 43.** - La Sindicatura Municipal no puede desistirse, transigir, comprometerse en arbitrio o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue la asamblea o en su caso el Ayuntamiento aprobada con la mayoría calificada de los concejales.

#### CAPITULO VII

##### DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

**Artículo 44.** - Los Regidores son integrantes del Honorable Ayuntamiento y representantes de la comunidad, con las siguientes atribuciones y obligaciones.

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Suplir al presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Gobierno;
- III. Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrolle con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas y Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;
- V. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formula el Ayuntamiento;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- VIII. Estar informado del estado financiero, cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la administración pública municipal;
- IX. Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del presidente o Síndicos Municipales;
- X. Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente;
- XI. Las demás que se señalen en las disposiciones normativas emitidas por el ayuntamiento.

**Artículo 45.** - Los Regidores, en el desempeño de su encargo podrán pedir de cualquier oficina pública municipal los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados. Cuando cualquier servidor público municipal, no proporcione los datos citados, los Regidores lo harán del conocimiento del Ayuntamiento para que aplique la sanción correspondiente.

Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Solo podrán ejercer funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.

La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo la cual se designará en la primera sesión de Cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento establecerá las denominaciones o materias de las regidurías en sus respectivos Banderas de Policía y Gobierno, así como en los reglamentos municipales. Las Regidurías, además de las facultades y obligaciones que prevé el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, de manera específica y con base en el sistema normativo propio; podrán, además, generar reglamentos para el mejor desarrollo de sus funciones. Y tendrán las siguientes obligaciones:

**Artículo 46. - REGIDURÍA DE HACIENDA.**

- I. Promover y cuidar los ingresos propios generados por impuestos, derechos y arrendamientos;
- II. Controlar e inspeccionar las actividades de todo tipo de eventos sociales que realicen dentro del municipio;
- III. Deberá informar los movimientos, de egresos habidos en su área, primeramente, ante el Honorable Cabildo y posteriormente a la Población mediante Asamblea General;
- IV. Propiciar el manejo transparente de recursos propios con el tesorero municipal.

**Artículo 47. - REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y DE SALUD**

- I. Ser un enlace entre las instituciones educativas existentes en la población. el Ayuntamiento y las instituciones estatales de la matena.
- II. Contar con un expediente por cada institución educativas en el que se considera personal docente, número de alumnos, condiciones y necesidades de cada plantel
- III. Vigilar y conservar el buen funcionamiento y estado físico de los Planteles Educativos.
- IV. Concientizar e impulsar la educación ambiental en coordinación con las escuelas del municipio.
- V. Concientizar a los padres de familia respecto de las normas de cada institución educativa; los valores comunitarios y la buena costumbre.
- VI. Fomentar la igualdad de oportunidades educativas de niños y niñas.
- VII. Proponer y gestionar ante el cabildo municipal e instituciones del gobierno del estado programa de becas para los estudiantes de bajos recursos
- VIII. Difundir, promover y fortalecer los valores comunitarios y la cultura
- IX. En los casos de ausencia de los docentes e irregularidades en el desarrollo de cualquier nivel educativo y comunitario deberá solicitar cambio de personal cuando sea considerado necesario por la Asamblea general de ciudadanos.

- X. Estar presente en todos los eventos cívicos sociales y culturales de todas las escuelas y del Ayuntamiento.
- XI. Informar al cabildo Municipal respecto de los incidentes que ocurrán en todos los planteles educativos.
- XII. Implementar acciones tendientes a mejorar la calidad educativa a favor de la comunidad.
- XIII. Vigilar el buen funcionamiento, la adecuada y eficiente presentación de los médicos, enfermeros y comités de salud a la población con respeto y dignidad humana a los pacientes, principalmente a la atención de la niñez y de la mujer.
- XIV. Conocer de los problemas de salud que aquejan a la población y contar con un diagnóstico en salud municipal, para mejorar el control y servicio
- XV. Brindar a los pobladores apoyo en caso de emergencias.
- XVI. Definir conjuntamente con la Secretaría de Salud la organización del Sistema de Protección Social de Salud en el Municipio.
- XVII. Coordinar acciones conjuntas con los comités de los programas sociales existentes en el municipio a favor de la salud, como prioridad supervisar que la ciudadanía cuente con servicios sanitarios, recolección y adecuado tratamiento de la basura y medidas de salud para evitar la propagación de enfermedades.
- XVIII. Promover, apoyar y hacer prevalecer el uso y rescate de la medicina tradicional.
- XIX. Implementar acciones de prevención de morbilidad y mortalidad materno infantil.
- XX. Vigilar la conservación e higiene de los manantiales y depósitos en donde se capta el agua.
- XXI. Inspeccionar y hacer cumplir las medidas de sanidad en los establecimientos y venta de alimentos.
- XXII. Vigilar, coordinar e implementar medidas para evitar la contaminación, en el caso de aguas negras, basura, animales muertos en los ríos o en la vía pública.
- XXIII. Instalar depósitos de basura en lugares aprobados para mantener limpios los planteles educativos, clínicas, mercado municipal, kiosco y templos.

**Artículo 48. - REGIDURÍA DE OBRAS**

- I. Contar con el expediente técnico de todas y cada una de las obras ejecutadas durante su función.
- II. Revisar y garantizar la correcta aplicación de los recursos en cada obra.
- III. Vigilar que quienes construyan a orillas de las calles o avenidas respeten las medidas establecidas en el presente ordenamiento.
- IV. Plantear al cabildo un proyecto de alineamiento, ampliación o creación de calles o caminos.
- V. Desarrollar programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos, para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia.

#### CAPITULO VIII

##### DE LAS LICENCIAS Y DEL MODO DE SUPLIR LAS AUSENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 49.** - El Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencias a sus concejales, para ausentarse del desempeño del cargo.

Tratándose de ausencias por asuntos de mero trámite o por cumplimiento de alguna comisión, bastará la designación que haga el presidente municipal de un concejal para que desempeñe las funciones correspondientes.

En todos los casos las licencias deberán solicitarse por escrito.

**Artículo 50.** - Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:

- I. Licencias menores de quince días naturales: El Ayuntamiento designará, de ser necesario, al concejal que desempeñe las funciones en forma provisional;
- II. Licencias mayores de quince días naturales:
  - a) El presidente Municipal, será suplido en forma improrrogable, por el concejal designado por el Ayuntamiento, como encargado de despacho, a propuesta del mismo presidente.
  - b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se requerirá al suplente respectivo.
- III. Licencias que excedan de ciento veinte días naturales:
  - a) El presidente Municipal, será suplido por su Suplente, y en ausencia o negativa de éste, por el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales.
  - b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se llamará al suplente respectivo, de no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo.

Al término del plazo de la licencia concedida, el concejal deberá integrarse de inmediato a su cargo. De no hacerlo, los integrantes del Ayuntamiento solicitarán la suspensión y revocación del mandato, de acuerdo a lo establecido por esta Ley.

De los casos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, se dará aviso a la Legislatura para su autorización y la emisión del decreto que corresponda.

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las licencias o renuncias de la mayoría absoluta de sus miembros, deberán ser ratificadas por el o los solicitantes ante el órgano respectivo del Congreso del Estado.

**Artículo 51.** - Si la falta de los concejales es por causa injustificada, se observará lo siguiente:

- I. Si es menos de quince días naturales, en aquellos casos en que el reglamento o por acuerdo respectivo del Ayuntamiento obligue a los concejales de acudir diariamente a sus labores, el Ayuntamiento acordará el descuento de las dietas correspondientes.
- II. Si por falta injustificada, el concejal deja de acudir a más de tres sesiones de cabildo, los integrantes del Ayuntamiento solicitarán ante el Congreso del Estado, la suspensión o revocación de su mandato, con apego a esta Ley, siempre que obre que fue notificado legalmente y citatorio para la celebración de las sesiones.

El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de licencias que presenten los integrantes de los Concejos Municipales.

## CAPÍTULO IX

## DEL ABANDONO DEL CARGO Y DEL FALLECIMIENTO DE LOS CONCEJALES

**Artículo 52.**- El abandono del cargo se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, aun cuando sea requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento, por lo que se procederá a solicitar la revocación de su mandato, mientras tanto, sesionará para acordar que se requerirá al suplente para que asuma el cargo en forma provisional, en caso de negativa de éste, asumirá el cargo en forma provisional cualquiera de los suplentes que requiera el Ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo relativo al abandono del cargo en que se incurra. El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes del Concejo Municipal.

**Artículo 53.**- Ante el fallecimiento del concejal presidente o Síndico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrará sesión respectiva y emitirá el acuerdo con el voto de la mayoría de sus integrantes, requerirá al Suplente para que asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales y por negativa de estos a cualquiera de los suplentes; para estos casos emitirá la declaratoria respectiva. Si el fallecido es un Regidor el Ayuntamiento se requerirá al suplente en ausencia o negativa de éste nombrará a cualquiera de los concejales suplentes, observado si se trata de un concejal de mayoría o de representación proporcional a fin que se respete los principios para cada uno de los casos.

El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes de los Consejos Municipales. De todos los casos se comunicará al Congreso del Estado para que emita la declaratoria respectiva para los efectos de acreditación.

## TÍTULO SEXTO

## DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO I.

## DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 54.**- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean necesarias.

La creación y denominación de cada dependencia administrativa la determinará el Cabildo por mayoría simple.

Al frente de cada dependencia habrá un titular quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará del personal que establezcan las disposiciones legales aplicables, conforme a los recursos económicos y características del Municipio.

La administración municipal, observará en su actuación las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 55.**- El Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias

- La Secretaría del Ayuntamiento.
- La Tesorería Municipal.

Cuando las posibilidades económicas de un Municipio no permitan el funcionamiento de más dependencias administrativas, los concejales realizarán las actividades relativas a la regiduría o comisión que les haya asignado el Ayuntamiento, pero no así las correspondientes al secretario y Tesorero.

**Artículo 56.**- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, ejercerán las funciones que les asigne este Bando y las demás disposiciones normativas expedidas y publicadas por el propio Ayuntamiento, donde se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas del Ayuntamiento, en función a las características socioeconómicas del Municipio, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

**Artículo 57.**- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, sujetarán su actuación al reglamento respectivo y a los acuerdos del Cabildo, pero acordarán directamente con el presidente Municipal.

**Artículo 58.**- Para ser titular de las dependencias municipales se requiere:

- I. Tener por lo menos 18 años cumplidos;
- II. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- De preferencia:
  - a) Ser vecino del Municipio
  - b) Contar con las aptitudes profesionales para el puesto conferido
- III. Tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- IV. No tener antecedentes penales;
- V. No ser cónyuge ni tener parentesco consanguíneo en linea recta sin limitación de grado, por afinidad o colateral dentro del cuarto grado de los miembros y demás servidores públicos del Ayuntamiento. Este requisito podrá ser regulado por la asamblea comunitaria en el municipio que rigen por el sistema de usos y costumbres.

**Artículo 59.**- El secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tener a su cargo el archivo del Municipio, observado la ley de la materia.
- II. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente Municipal para acordar su trámite;
- III. Asistir a las sesiones del Cabildo con voz, pero sin voto; y elaborar las actas correspondientes;
- IV. Dar fe de los actos del Cabildo; autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, suscribir y validar, con su firma, aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Cabildo y del presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- V. Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- VI. Expedir constancias de origen y de vacindad que le sean solicitadas, previa acreditación indubitable de la misma;
- VII. Comunicar a los agentes municipales y de policía los acuerdos del Cabildo y las órdenes del presidente Municipal;
- VIII. Coordinar la elaboración de los informes anuales del presidente Municipal, en caso de que no exista una dependencia a la cual el reglamento interior de la administración pública municipal le confiera esta atribución;
- IX. Auxiliar al Síndico Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como en su actualización;
- X. Ejecutar los programas que le correspondan, en los términos del Plan Municipal de Desarrollo y en el reglamento interior de la administración pública municipal;
- XI. Compilar las leyes, bandos de policía y gobierno, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas relativas a la administración pública municipal y paramunicipal, así como el Periódico Oficial del Gobierno del Estado cuando contenga disposiciones relacionadas con el Municipio;
- XII. Las demás que establezca esta ley, los reglamentos municipales y las que acuerde el ayuntamiento.

**Artículo 60.**- La Tesorería municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento. Estará a cargo de un tesorero municipal, que deberá ser preferentemente un profesionista con conocimiento de administración y contabilidad.

**Artículo 61.**- El Tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública municipal, mediante los inventarios, los estados financieros o cortes de caja correspondientes. En caso de no realizar la entrega-recepción correspondiente informará al ayuntamiento; para que éste lo haga del conocimiento del congreso del estado, de acuerdo con la ley las responsabilidades correspondientes.

**Artículo 62.**- Son atribuciones del tesorero municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del ayuntamiento.
- II. Cobrar y recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al municipio de conformidad con la ley de ingresos municipales, así como las participaciones que por ley le correspondan en rendimiento de impuestos federales y estatales.
- III.- Dá cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal y predial, llevar al corriente el padrón fiscal municipal, los registros contables, financieros administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos, conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;
- IV. Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del ayuntamiento.
- V. Ejercer las facultades económico-coactivas en términos del código fiscal municipal para hacer efectivos:
  - a) Los créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza
  - b) Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
  - c) Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario;
  - d) Las garantías constituidas por disposición de la Ley o acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo acto ordene la autoridad competente;
  - e) El cobro de los tributos, recargos, intereses y multas federales o estatales cuando el Municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;
- VI. Proponer al presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- VII. Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el presidente Municipal y Tesorero, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;
- VIII. Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos;
- IX. Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos y, racionalizar y optimizar los gastos municipales;
- X. Hacer las retenciones y el entero sobre sueldos y salarios, con apego a las disposiciones vigentes, cuando corresponda;
- XI. El tesorero municipal será el responsable de cobrar los pagos correspondientes derivados de la hoja de NO adeudo.
- XII. Las demás que fijen las leyes y reglamentos municipales.

## CAPÍTULO II

## DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL

**Artículo 63.**- La Administración pública municipal transparentará los recursos públicos municipales mediante Asamblea General comunitaria y/o publicación mediante carteles, sin perjuicio de quien quiera solicitar la información de manera individual o colectiva, presentando su solicitud correspondiente ante el Ayuntamiento.

**Artículo 64.**- La administración pública municipal contará con una unidad de enlace que será responsable de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley en materia de transparencia y acceso a la información pública

La Unidad de Enlace se integrará por un titular que será el síndico municipal y los servidores públicos que determine el ayuntamiento, y será esta institución quien tendrá en resguardo dicha información municipal.

Dicha Unidad de Enlace tendrá las funciones siguientes:

- a) Recabar, sistematizar, difundir y ejecutar dicha información a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, además de propiciar que las unidades administrativas las actualicen periódicamente.
- b) Tener disponible la información pública de oficio a que se refiere el precedido artículo 9 y garantizar el acceso a la información, siguiendo los principios y reglas establecidas en esta Disposición.
- c) Garantizar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad y control.
- d) El Síndico Municipal deberá prever la capacitación de forma permanente, en coordinación con la Comisión de servidores públicos que desempeñen funciones en materia de transparencia y acceso a la información.
- e) Atender y ejecutar sin dilación los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información pública realice la comisión.
- f) Procurar condiciones de accesibilidad para que personas con discapacidad, ejerzan los derechos regulados.

## TÍTULO SEPTIMO

## DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

## CAPÍTULO ÚNICO

## GENERALIDADES

**Artículo 65.**- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. El H. Ayuntamiento municipal tendrá a su cargo la prestación, así como la explotación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos municipales.

Son Servicios Públicos Municipales, considerados enunciativamente y no limitativamente los siguientes:

- a. Agua potable;
- b. Alumbrado Público;
- c. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;
- d. Panteones;
- e. Conservación de la vía pública (Calles)
- f. Seguridad pública, Policía Municipal;
- g. Administración, recaudación de los impuestos y derechos municipales;
- h. Dar atención a los servicios solicitados por el ciudadano siempre y cuando cumpla con su hoja de NO adeudo debidamente requisitada;
- i. Los demás que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 66.** - La ejecución de los servicios públicos municipales se realizará a través del propio Ayuntamiento y cuando así corresponda será a través del trabajo comunitario en tequio.

**Artículo 67.** - El funcionamiento y la administración de los panteones en el Municipio, así como todas las actividades correspondientes a su creación y cancelación estarán a cargo de la regiduría de Obras.

**Artículo 68.** - La prestación de los servicios públicos municipales que deba realizar el Municipio a través de sus dependencias, entidades o en su caso por medio de organismos auxiliares y empresas de participación municipal mayoritaria, se podrán realizar de manera coordinada con otros municipios para una eficaz prestación de los mismos.

Las concesiones de los servicios públicos municipales a terceros se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables; de igual manera por lo que respecta a la municipalización de los servicios.

De igual forma el municipio podrá, cuando a su juicio sea necesario, celebrar convenios a efecto de que el Ejecutivo del Estado, se haga cargo en forma temporal de la prestación de algún servicio público que corresponda al municipio.

**Artículo 69.** - Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Municipio, serán administrados con la supervisión de los Regidores o del presidente Municipal o bien por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine este Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos aplicables que expida el Honorable Ayuntamiento.

#### TÍTULO OCTAVO

#### DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARS

##### CAPÍTULO 1

##### DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

**Artículo 70.** - El Municipio fomentará el desarrollo económico, apoyando las actividades Productivas, industriales, comerciales y de servicios que aporten beneficios a la comunidad a través del fomento, a la inversión de capitales, la creación de infraestructura y generación de empleos, estableciendo los mecanismos institucionales que garanticen seguridad y estabilidad en las acciones económicas.

Es facultad de la Presidencia Municipal, previo acuerdo de la Comisión respectiva, aprobar la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general, en lugares públicos o privados. Tratándose de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, comercio en la vía pública, empresas proveedoras de productos en tendejones y proveedores de materiales para construcción se deberá contar con la aprobación del Cabildo y ajustarse a lo dispuesto en el Código Sanitario del Estado.

**Artículo 71.** - La autorización, permiso o licencia que otorgue el municipio a los solicitantes será previo el pago.

Es obligación de los organizadores de eventos públicos y privados solicitar a la autoridad municipal la vigilancia respectiva, ya que será responsabilidad de ellos asumir las consecuencias que se deriven de la falta de este servicio.

**Artículo 72.** - La Regiduría de Hacienda será la institución encargada de regular administrar y sancionar el correcto funcionamiento de los servicios particulares en el territorio municipal.

Para tal efecto se estará a las atribuciones y competencias establecidas en el presente bando.

**Artículo 73.** - La autorización de licencias o permisos que otorgue la presidencia municipal tendrá vigencia por un año y da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y si no se expresan los términos, serán válidas por tres meses siguientes a la fecha de su expedición. Así mismo en dicho permiso se especificará el horario en el que funcionaran las actividades comerciales.

**Artículo 74.** - Para la celebración de fiestas y bailes particulares o públicos: Bailes, peleas de gallos, fuegos artificiales, jaripeos, en la fusión o división de predios, ya sea de terrenos particulares o terrenos comunales. En este último caso, deberán contar con la previa anuencia de la **AUTORIDAD MUNICIPAL, ASAMBLEA DE COMUNEROS, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES**, para la celebración de documentos y eventos.

- I. En el caso de realización de jaripeos, pelea de gallos, carrera de caballos y juego artificiales. Deberán contar con un permiso por la Subsecretaría Jurídica y asuntos religiosos de la secretaría general de gobierno (SEGEQO).

**Artículo 75.** - Se requiere licencia, permiso o autorización para fijar, pintar o rotular anuncios, cuando el anuncio sea de carácter social será totalmente gratuito, y en caso de que se busque un lucro con la publicación de anuncios será oneroso, y el anuncio en ningún caso deberán invadir la vía pública, o contaminar el ambiente.

**Artículo 76.** - los eventos que no requieren licencia (solo permisos) previa para su realización son:

- a. Fiestas familiares
- b. Bodas
- c. Bautizos
- d. Celebraciones de XV años.
- e. Sepelios.

**Artículo 77.** - Los permisos que se otorguen para el aprovechamiento de la vía pública tendrán siempre el carácter de revocables y temporales.

**Artículo 78.** - El horario de servicio de los establecimientos comerciales será:

1. Ordinario. De lunes a domingo de a las 06:00 a.m. a las 22:30 horas.
2. Los días festivos sin restricción de horarios bajo responsabilidad del negocio.

**Artículo 79.** - Es obligación de todo particular contar con los permisos de construcción, uso de vía pública y retirar de la misma el producto de las demoliciones y los materiales de construcción. Así mismo el particular que realice obra de excavación o modificación, en vía pública tendrá la obligación de reconstruir el área dañada, utilizando materiales semejantes a los existentes antes de la modificación o excavación, con la finalidad de volver las cosas al estado en que se encontraban en el sitio antes de realizar la obra.

**Artículo 80.** - Es obligación de todo particular que pretenda ejecutar o continuar con la ejecución de obras o actividades de gran trascendencia, presentar al Ayuntamiento el estudio de impacto ambiental correspondiente.

#### TÍTULO NOVENO DE LOS ACTOS PROHIBIDOS CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 81.** - Queda estrictamente prohibido, a todos los habitantes, vecinos, visitantes y la ciudadanía de este Municipio:

- a. Hacer uso indebido del panteón municipal.
  - b. Hacer uso inadecuado del agua potable.
  - c. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público.
  - d. Celebrar actividades en la vía pública sin la autorización municipal.
  - e. Obstruir calles con materiales de construcción y/o cualquier otro instrumento sin el permiso correspondiente.
  - f. Efectuar excavaciones en la vía pública sin la autorización de la autoridad municipal.
  - g. Alterar el orden público y la paz social.
  - h. Exhibir carteles, anuncios, películas o revistas que ofendan la moral y las buenas costumbres.
  - i. Insultar a las autoridades y a los cuerpos policiales municipales.
  - j. Realizar pintas en calles, jardines, en edificios públicos o privados, si afecta a terceros serán sancionados por la autoridad municipal.
  - k. Arrancar o manchar, rayar o destruir leyes, reglamentos, bando, acuerdos o decretos que fijen las autoridades para el conocimiento de la población.
  - l. Consumir algún tipo de droga o sustancias psicotrópicas dentro de los límites del municipio.
  - m. Vender bebidas embriagantes, cigarros y solventes a menores de edad.
  - n. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública.
  - o. Presentarse en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga o enervante durante la realización de eventos o actos cívicos, asambleas de la comunidad, actividades comunitarias y en días de tequio.
  - p. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.
  - q. Tirar basura en la vía pública.
  - r. Permitir que las mascotas causen molestias, daños o riesgos a personas, bienes y vía pública.
  - s. Transitar con un vehículo a alta velocidad.
  - t. La conducción de un vehículo de motor (automóvil, motocicleta) en menores de edad será bajo responsabilidad y permiso de los tutores responsables. En caso de incurrir en algún incidente vial serán los tutores quienes asuman la sanción correspondiente como lo cita el artículo 90.
- Artículo 82.** - Queda prohibido para todos los habitantes, visitantes, vecinos y ciudadanía de este municipio todo acto u omisión que afecte el medio ambiente y a la salud, la cual será vigilada por el sector salud.
- a) Omisión la limpieza de las calles y banquetas enfrente de sus predios, establos, caballerizas, lotes y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga.
  - b) Arrojar animales muertos en la calle o dejarlos a la intemperie.
  - c) Permitir que corran hacia las calles, río o arroyos, aguas negras o contaminadas.
  - d) Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor, nocivo para la salud.
  - e) Omisión las medidas de cuidado y protección implementada por las autoridades sanitarias.
  - f) Omisión el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de servicios de hospedaje, alimentación, diversos y espacios del servicio público.
  - g) Omisión vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados.
  - h) Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes.
  - i) Arrojar en lugares públicos, privados y áreas de uso común: escombros, basura o sustancias peligrosas o insalubres.
  - j) Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, causas de arroyo, ríos o abrevaderos.
  - k) Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, líquidos, químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes.

#### TÍTULO DECIMO PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE. CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 83.** - Son atribuciones del Ayuntamiento de acuerdo a su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección, previsión y control en materia de equilibrio Ecológico y Protección al ambiente en el municipio; lo que también podrá hacer en coordinación de las autoridades comunales, Auxiliares, Estatales y Federales, así como Organismos no Gubernamentales. Así como la creación, administración y conservación de zonas de reserva ecológica

**Artículo 84.** - El Honorable Ayuntamiento para establecer las medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior, tendrá las siguientes facultades:

- I. Implementar acciones para combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental; entre ellos, establecer criterios, así como los mecanismos de prevención y control ecológico en la presentación de servicios públicos municipales. Vinculando programas estatales establecidos
- II. Evitar la contaminación del medio ambiente, de la atmósfera, suelo y agua dentro del territorio del municipio.
- III. Desarrollar campañas de limpia, reforestación rural, de control de la contaminación industrial y de control de la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Promover y fomentar la educación y conciencia ecológica, en coordinación con las instituciones de la materia en el ámbito Federal Y Estatal.
- V. Colaborar con las autoridades competentes, denunciando la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio o municipio, así como la caza y captura de especies animales en peligro de extinción.
- VI. Expedir reglamentos y disposiciones, para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología y medio ambiente.

- VII. Atender la denuncia ciudadana en materia ambiental en el ámbito de sus competencias;
  - VIII. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológicas, en coordinación con las autoridades educativas y la ciudadanía;
  - IX. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás de su competencia.
- Artículo 85.-** El H. Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afectan flora, fauna, bienes materiales, la salud pública, que afecten los usos y costumbres que prevalecen en nuestra comunidad.

#### TÍTULO DECIMO PRIMERO

##### JUSTICIA COMUNITARIA

###### CAPÍTULO I

**Artículo 86.-** De toda la falta o infracción conocerá la Sindicatura Municipal quien en todo momento impartirá justicia aplicando el sistema normativo vigente, respetando los derechos humanos, colectivos, y derechos de las mujeres.

**Artículo 87.-** La Sindicatura en todo momento será el responsable de conocer e imponer las sanciones, sea esta monetaria, trabajo comunitario o en especie, misma que será reflejado en el ingreso municipal.

**Artículo 88.-** La alcaldía será la institución responsable de conocer y certificar los asuntos relacionados a la certificación de predios en zona urbana. Le corresponde además el cumplir con el acto de fe.

###### CAPÍTULO II

##### DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 89.-** Es falta de infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en el presente bando.

**Artículo 90.-** Toda falta o infracción cometida por un menor que no se trate de un delito, será causa de amonestación al infractor, previo aviso a sus progenitores o tutores, caso contrario, si es detenido en flagrancia de un delito, será atendido el caso por la sindicatura en caso de no llegar a resolver será remitido a la brevedad a la Agencia del Ministerio Público correspondiente, evitando en todo momento cualesquier maltrato físico o psicológico.

**Artículo 91.-** Corresponde a la autoridad municipal la imposición de sanciones por la violación a los preceptos del presente bando, dependiendo de la naturaleza de la falta y atendiendo a cada caso correcto, se seguirá de la siguiente manera:

- a. Al habitante que infrinja algún precepto del presente bando se le citara para que comparezca ante el Síndico Municipal para que manifieste lo que a sus derechos convenga
- b. Amonestación
- c. Multa hasta por cien días de salario mínimo general. Si el infractor no pagase la multa que se le hubiere impuesto, esta se podrá comutar por el arresto correspondiente o con trabajos a favor de la comunidad y en su caso en especie.
- d. Suspensión temporal o cancelación de permisos o licencias.
- e. Arresto hasta por 36 horas.
- f. En el caso de negación al pago mensual del agua potable se le otorgará una prórroga por seis meses de lo contrario se aplicará recargos de un 10% mensual y se suspenderá el servicio de forma temporal de hasta 80 días naturales o definitiva, pagando nuevamente la reconexión.
- g. Al morador del pago del impuesto predial se le otorgará una prórroga de hasta por cuatro meses para cubrirlo.
- h. A todo ciudadano que no ha cooperado o participado con la comunidad se le ejecutara de 5 años a más dependiendo el caso de cada persona.
- i. Pago al erario municipal por el daño causado sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan.
- j. A quien de manera reiterada se niegue a participar a las Asambleas y tequios, sin una justificación valida y suficiente, teniendo legitimá responsabilidad para hacerlo, se le hará notificar por escrito, requiriéndole lo que tenga que argumentar en su descargo y una vez escuchadas sus razones, se expondrán por si o por escrito ante la Asamblea para que esta apruebe lo conducente y se le brinde las garantías de audiencia y defensa imparcial.

**Artículo 92.-** Las sanciones por violación a los diferentes preceptos contenido en el presente Bando Municipal serán aplicadas por la Sindicatura Municipal. Tratándose de faltas administrativas o menores esto podrá ser atendido por la Presidencia municipal.

**Artículo 93.-** El cobro de multas y sanciones pecuniarias será responsabilidad exclusiva del H. Ayuntamiento, por medio del tesorero municipal, que deberá expedir recibos oficiales, con sellos y firmas.

**Artículo 94.-** Se le impondrá una multa de un salario mínimo a la persona que no cumpla con el horario señalado para la celebración de la Asamblea general comunitaria, fijándose para ello un límite de espera de hasta 15 minutos de tolerancia.

A la persona que no asista a las Asambleas se le impondrá una multa de un salario mínimo vigente, la multa será acumulable, según las faltas que presente.

**Artículo 95.-** Se le impondrá una multa de un salario mínimo vigente a la persona que no participe en los tequios convocados por la autoridad municipal. Tratándose de servicios y cooperaciones obligatorias las multas se aplicarán considerando cada caso concreto y de comutación por pago justo en situaciones de necesidades especiales.

##### DE LOS RECURSOS

**Artículo 96.-** Cuando una persona física o moral considere se han afectado sus derechos, derivado de la aplicación del presente Bando, podrá interponer los recursos de revocación o revisión.

**Artículo 97.-** El recurso de revocación, se interpondrá por el interesado ante una asamblea general después de la realización del mismo ante la propia autoridad que lo haya dictado.

**Artículo 98.-** El recurso de revisión, se interpondrá contra las resoluciones dictadas por las autoridades municipales, recaladas a los recursos de revocación, y se interpondrán ante el síndico municipal, quien conocerá y resolverá del mismo, con intervención de la Asamblea, dentro de un plazo considerable.

**Artículo 99.-** Los recursos a que se refieren los anteriores artículos se interpondrán por escrito, expresando los agravios que considere como derechos afectados, será respetuoso, señalará un domicilio para recibir notificaciones y en su caso autorizar personas que las reciban. De lo contrario la notificación será exhibida en la entrada principal tomando fotografía como evidencia.

**Artículo 100.-** La interpretación de los recursos suspenderá la ejecución del acto reclamado y las autoridades municipales responsables emitirán resolución en un plazo no mayor a quince días

naturales, durante el cual podrán efectuar las diligencias e inspecciones que se estimen necesarias para el conocimiento de la verdad.

#### TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 101.-** El Honorable Ayuntamiento podrá reformar en cualquier tiempo el presente Bando de Policía y Gobierno,

**Artículo 102.-** En los casos no comprendidos o previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno, el Honorable Ayuntamiento tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan con estricto apego a la Ley, para salvaguardar el interés público.

**Artículo 103.-** Lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado en a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y a los acuerdos del Honorable Ayuntamiento.

**Artículo 104.-** Los asuntos de trámite serán resueltos por el presidente Municipal, por cuyo motivo los acuerdos y medidas que dicte no requieren para su validez y cumplimiento la aprobación del Honorable Ayuntamiento.

**Artículo 105.-** Los Miembros del Honorable Ayuntamiento, el alcalde único constitucional y demás Servidores Municipales recibirán por sus servicios, una dieta o la remuneración que se determinen en los Presupuestos respectivos,

**Artículo 106.-** Todo funcionario o empleado público sin excepción alguna y, antes de tomar posesión de su cargo, otorgará la protesta legal ante quien corresponda, conforme al Artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

##### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** - Las disposiciones de las presentes ordenanzas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**Artículo segundo.** - Se abrogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

**Artículo tercero.** - Los establecimientos comerciales y mercantiles, cuentan con un plazo de sesenta días a partir de la publicación del presente Bando de Policía y Sistemas Normativos Internos, para cubrir los requisitos para tramitar, refrendar o renovar su licencia municipal de funcionamiento.

**Artículo cuarto.** - Publíquese el presente bando de policía y gobierno, en el periódico oficial del gobierno del estado de Oaxaca, y en forma solemne en los lugares de costumbre del municipio de Magdalena zahuatlán, Nochixtlán, Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del palacio municipal y validado por la asamblea general de ciudadanos del municipio de Magdalena zahuatlán, Nochixtlán, Oaxaca.

Por lo tanto, mando se imprima, circule, publique y se le dé el debido cumplimiento.

##### ATENTAMENTE.

##### "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECIÓN"

##### "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
C. CELSO GARZÓN RAMÍREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

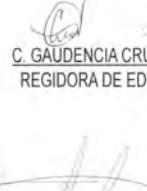


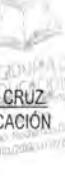
  
C. JAIME CRUZ CRUZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

  
C. TOMASA CRUZ CRUZ  
REGIDORA DE HACIENDA



  
C. JOSÉ ROJAS SALAZAR  
REGIDOR DE OBRAS

  
C. GAUDENCIA CRUZ CRUZ  
REGIDORA DE EDUCACIÓN



  
C. MONSERRAT CRUZ MARTÍNEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL

  
C. JOSÉ LUIS VELASCO GARCÍA  
TESORERO MUNICIPAL

